

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**NIIF 15 Y EL EFECTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA RENTA  
SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR CONTRATOS  
DE CONSTRUCCIÓN EN LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SAN  
AGUSTÍN, PERIODO 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**AUTORES**

**DENIS ANDREE AGUINAGA VIDARTE**  
**JORGE AGUSTIN SANCHEZ MORALES**

**ASESOR**

**MARIBEL CARRANZA TORRES**  
**<https://orcid.org/0000-0002-5120-4295>**

**Chiclayo, 2020**

**NIIF 15 Y EL EFECTO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO A LA  
RENDA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR  
CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA COMPAÑÍA  
CONSTRUCTORA SAN AGUSTÍN, PERIODO 2018**

PRESENTADA POR:

**DENIS ANDREE AGUINAGA VIDARTE  
JORGE AGUSTIN SANCHEZ MORALES**

A la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD  
INTERNACIONAL**

APROBADA POR:

Cesar Augusto Torres Galvez  
PRESIDENTE

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza  
SECRETARIO

Maribel Carranza Torres  
ASESOR

## DEDICATORIAS

Dedico el presente trabajo de investigación a mi pequeña Hija Luciana Sofia Sánchez Barreto y mi esposa Deisy Nathaly Barreto Reynoso, a mis padres, Jorge Sánchez Loayza, Lady Marita Morales Puelles y hermana Maricel Sánchez Morales, quienes fueron ellos que apostaron por mi, poniendo su fe, y esperanza, siempre me apoyaron acosta de nada y estuvieron conmigo y compartieron junto a mi mis experiencias académicas, logros personales y laborales, durante todo el transcurso de } mi carrera y sin ellos hoy no estaría aquí.

A Dios y a mis adorables padres Fernando y María Teresa, a mi esposa Lorena y mis hijos Enzo y Valeria, los que con sus consejos y formación han sabido brindarme amor, responsabilidad, valentía y perseverancia para lograr los objetivos que la vida presenta..

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis queridos amigos Carlos Alarcón y Denis Aguinaga, quienes guiaron este trabajo de investigación para poderlo realizarlo con éxito, siendo horas, días, semanas y meses de dedicación, que hoy dan frutos plasmados en estas hojas que servirán para el desarrollo local.

A los colaboradores de mi oficina, Miriam, Guillermo y Fiorella, quienes me apoyan a diario y son mi soporte operativo en el día a día.

Un agradecimiento especial a mi amigo Jorge Sánchez Morales, y a la Dra. Maribel Carranza Torres, por la asesoría brindada en el desarrollo de la presente investigación; la cual, sin su apoyo, no se hubiera realizado.

## **RESUMEN**

Esta investigación toma como caso aplicativo las operaciones de ingresos por actividades ordinarias generadas durante el periodo 2018 en la Compañía; sus ingresos se originan por la prestación de servicios a terceros mediante contratos de construcción (obras) y a la venta de bienes inmuebles en calidad de departamentos, por tanto, las operaciones contables en cuanto al reconocimiento de ingresos es más compleja para la determinación del impuesto a la renta, la compañía se encuentra inmersa dentro del ámbito de aplicación de las normas tributarias peruanas. Es por ello la necesidad de determinar los efectos tributarios en el impuesto a la renta sobre el reconocimiento de ingreso por contratos de construcción que se deriven de la aplicación de la NIIF 15, reconociendo sus cinco pasos en la operación de ingresos de la Compañía, que se han generado, asimismo, regularizar los ajustes contables en la presentación de los Estados Financieros. En consecuencia, el trabajo de investigación, se estructura; en la introducción, se abordarán los aspectos generales que originan la presente investigación, en la revisión literaria se presentarán los antecedentes del tema de investigación, las teorías y la bases teóricas en general sobre el tema investigado, el marco metodológico donde se desarrolla el tipo de investigación, población y muestra, método de recolección procedimientos y análisis empleados, los resultados se demuestran los objetivos específicos, además en la discusión explicamos de los resultados obtenidos y en la conclusiones reflejamos el cumplimiento del contenido de la investigación.

### **Palabras clave:**

Identificación de Contrato de Construcción  
Obligaciones de Desempeño  
Determinación del Precio de la Transacción  
Asignación del Precio del Contrato de Construcción  
Reconocimiento del Ingreso

## **ABSTRACT**

This investigation takes as an application case the income from ordinary activities generated during the 2018 period in the Company; their income originates from the provision of services to third parties through construction contracts (works) and the sale of real estate as apartments, therefore, the accounting operations regarding the recognition of income is more complex for the determination of the income tax, the company is immersed within the scope of the Peruvian tax regulations.

For this reason, it is necessary to determine the tax effects on income tax on the recognition of income from construction contracts derived from the application of IFRS 15, recognizing its five steps in the Company's income operations, which specifically, accounting adjustments have been generated in the presentation of the financial statements.

Consequently, the research work is structured; in the introduction, the general aspects that originate this research will be addressed, in the literary review the background of the research topic, the theories and the theoretical bases in general on the topic investigated, the methodological framework where the type of research, population and sample, method of collection procedures and analysis used, the results demonstrate the specific objectives, also in the discussion we explain the results and in the conclusions we reflect compliance with the content of the research.

### **Keywords:**

Construction Contract Identification  
Performance Obligations  
Determination of the Transaction Price  
Construction Contract Price Allocation  
Income recognition

## ÍNDICE

<b>Resumen .....</b>	<b>5</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>6</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>8</b>
<b>II. Revisión de Literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>III. Materiales Y Métodos .....</b>	<b>44</b>
3.1. Paradigma, método y diseño de investigación.....	44
3.2. Hipótesis .....	44
3.3. Sujetos u Objetos de la Investigación .....	45
3.4. Escenario.....	45
3.5. Procedimientos de Recolección de Datos Cualitativos .....	45
3.6. Consideraciones Éticas Implicadas.....	47
3.7. Recursos Materiales y Humanos.....	47
<b>IV. Resultados .....</b>	<b>48</b>
<b>V. Discusión.....</b>	<b>72</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>74</b>
<b>VII. Recomendaciones.....</b>	<b>76</b>
<b>VIII. Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>78</b>

## I. INTRODUCCIÓN

En el departamento de Lambayeque, las compañías del sector construcción vienen formulando usualmente sus contratos sobre operaciones de ingresos bajo sus propias experiencias, no considerando su efecto en la presentación de la información financiera bajo NIIF y las implicancias tributarias que genera.

En mayo del 2014, entró en vigencia la NIIF 15 Ingresos De Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, que fue aplicable a partir del 01 de enero del 2018, sustituyendo a la NIC 11 y NIC 18, en tal sentido, la NIIF 15 en sus 5 pasos establece el alcance sobre reconocimiento de ingresos en contratos de construcción, permitiendo su aplicación anticipada.

Esta investigación es de suma importancia porque determina los efectos tributarios en el impuesto a la renta para el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción que establece la NIIF 15, en la compañía constructora San Agustín en adelante la compañía, siendo así necesario identificar su actividad económica de la compañía, obteniendo los estados financieros elaborados por la gerencia, identificando los ingresos por contratos de construcción y venta de departamentos, observando las obligaciones de desempeño que existan en cada contrato, para así poder determinar el precio de la transacción teniendo en cuenta los enfoques que menciona la norma tales como el enfoque del precio independiente, examinar el ajuste del mercado y el costo que se espera obtener más la utilidad y consignar el precio de la operación a cada compromiso de desempeño teniendo en consideración los métodos del recurso y del producto, con el objetivo de reconocer el ingreso.

Es por ello que su aplicación origina ajustes contables en la presentación de la información financiera lo que conlleva a un efecto tributario al momento de la liquidación anual del impuesto a la renta por el periodo 2018, siendo el método de presentación que establece la norma retroactivo modificado o retroactivo parcial donde se reconoce en la fecha de aplicación inicial y el efecto acumulado entre la niif 15 y la norma anterior, siendo así una transición de restructuración total



(llamado método retrospectivo) o parcial (transición simplificada) de la presentación de la información financiera reconociendo como ajuste al saldo de apertura a los resultados acumuladas.

Esta investigación se centró en tres operaciones de la compañía; dos de las cuales se originan por contratos de construcción y una por venta de departamentos, es necesario precisar que la compañía no ha auditado sus estados financieros, su presentación no es reportada bajo NIIF, ni está regulada por algún órgano de control y su información financiera viene siendo presentada únicamente bajo principios contables.

La utilización de la NIIF 15 es únicamente de utilización normativa, para fines de reconocimiento de operaciones directas que tienen efecto tributario y a luz de las normas tributarias, la compañía ha reconocido ingresos tributarios según su emisión de sus comprobantes de pago teniendo una carga tributaria excesiva por la misma tasas diferencias del impuesto que establece el régimen donde pertenece, no obstante al amparo de la NIIF 15, permite el reconociendo el ingreso de acuerdo al cumplimiento de sus obligaciones de desempeño lo que conlleva a que ingresos tributarios que para la Administración tributaria deben pagar tributo, para las IFRS, en este caso la NIIF 15, no reconoce como ingresos a todos los anticipos recibidos, y difiere los ingresos mientras no se haya cumplido cada obligación de desempeño permitiendo distribuir equiparadamente el ingresos entre sus obligaciones dadas en sus contratos, lo que ocasiona una reducción considerable de la carga tributaria, generado así el diferido a través de diferencia temporales calculables y sustentables ante eventuales fiscalizaciones.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Según Solís, D. (2013) denomina su trabajo como “APLICACIÓN DE LA NIC 11 SOBRE GESTIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS UBICADAS EN LIMA”. La “USMP” ha concluido con lo siguiente; que hoy en día dentro del campo empresarial un gran número de compañías vienen contabilizando las operaciones de contratos de construcción a su mejor saber y entender, escaseando de cierta forma la cultura acerca de la norma a aplicar para este tipo de operaciones, se refiere a la norma antes mencionada, la que hace referencia a los Contratos de construcción, donde señala criterios para aplicar al registro de las operaciones brindando facilidades a estas compañías constructoras para la constante evaluación y determinación de la utilidad fiel o real al final de cada periodo.

Asimismo, señala la norma que para obtener una gestión óptima de la compañía los ingresos que se generen deben ser reconocidos de acuerdo a como vaya avanzando la obra, aplicando el método del porcentaje que se describe en la norma, y así de esta manera llevar un orden acerca del efectivo que ingresa a la empresa porque de lo contrario existirían ingresos que no estuvieran relacionados con los gastos debido a que las compañías constructoras podrían estar registrando ingresos y gastos en el momento que se reciba no tomando en cuenta la duración de dicha obra.

El análisis realizado por el investigador toma relevancia para las compañías constructoras, ya que muestra cómo están tratando contable los ingresos y los problemas que se realizan a través de los malos registros o el desconocimiento de las normas contables.

Guitierrez, J & Rodriguez, M (2013): En su trabajo de investigación: “CONSECUENCIAS EN LA INCORPORACIÓN DE LAS NIIF EN LOS RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS BAJO PCGA EN LA COMPAÑIA “MOROCOCHA S.A.” EN LIMA 31 DE DICIEMBRE DE 2012”. UPAO, Trujillo. Concluyo lo siguiente:

Algunas compañías aun vienen operando bajo PCGA, y muy pocas aplicando NIIF, la incorporación de ésta última conlleva en el área contable a un cambio rotundo así como también a la totalidad de la compañía debido a que estas Normas de información financiera abarca a todas las personas y áreas pertenecientes a la misma, originado impactos cualitativos como consecuencia de adherirlas, así como también modificarlas y adecuarlas a los procesos de sistemas, centrándose específicamente para ello en el área de TI (Tecnología de información) e impuestos, donde será necesario distinguir la aplicación tanto en el tratamiento tributario como del financiero; para el área de procesos que incluye áreas como geología y minería, revelan información sobre exploraciones, desarrollos, procesamiento minera y concentrados extraídos en cada mes, y por último el área de mantenimiento que reporta acerca del tiempo en que se realiza (horas maquinas trabajadas), repuestos a ser sustituidos, tiempo de vida útil, renovación de componentes en equipos, etc. Así de esta manera se estaría cumpliendo con los patrones señalados por las NIIF.

Freire, E & Quispe, C (2012): En su trabajo denominado: “MODELO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF Y EL IMPACTO TRIBUTARIO EN LAS PYMES, SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, Latacunga, Ecuador. Tuvo como conclusión lo siguiente:

Como ayuda para el empresario en la toma de decisiones futuras se cree que es necesario la importancia de la implementación de las NIIF, actualmente son las que proveen información contable en las Pymes. Es por ello que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El modelo se debería tomar como fundamento para la implementación de las normas, ya que ha tomado un nivel alto de importancia para la Gerencia poder cumplir con el organismo de control y ejecutar su proceso de transición, de acuerdo a resolución dispuesto por la Autoridad tributaria del Ecuador.

- Otra realidad económica como conocimiento general toma ventaja ante las prácticas contables, así como de las normas que las regulan, ya que, en función de los cambios en esta realidad económica a través del tiempo y las exigencias de información a los usuarios, la finalidad de la información financiera ha ido creciendo en el tiempo.

- La totalidad de activos fijos son la base que ayuda a la obtención de beneficios económicos de la organización, el IME de G&S Ingenieros Cía. Ltda., de acuerdo a lo que señala la norma internacional, ésta debería estar registrado a su costo histórico y no a su valor razonable.

- Se encontró el problema al cerciorarse que los colaboradores del área contable de la empresa no aplicó en su totalidad las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC's), cuya creación es basadas en las NIIF, ya que se centraron más en la parte de contabilidad tributaria.

Chingne, C & Terrazos, A (2013): En su investigación denominado: “RELEVANCIA DEL CRITERIO DEL DEVENGADO PARA DETERMINACIÓN DEL IR COMPAÑÍA RIAL PERUANO Y LAS CONTINGENCIAS EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN”, XV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS HUARAZ – PARQUE NACIONAL HUASCARÁN 2013, llegaron a las siguientes conclusiones:

En la Ley del IR debería estar el concepto de devengado, pues es uno de los juicos más resaltantes para la determinación de rentas.

- . Cuando se habla sobre devengado, el Tribunal Fiscal y la SUNAT hace hincapié a las NIIF, pero aún no se ha emitido mediante Ley. Asimismo, aunque aún no se encuentre normado este criterio de devengado es mencionado en el inciso b) del artículo 63° de la LIR señalando una excepción en donde menciona a las valorizaciones como criterio para la determinación de rentas, más no al devengo. Es por ello que debería primar lo dispuesto por el Tribunal fiscal y la SUNAT, tomando como base para el devengado lo señalado en las NIIF.

## 2.2 BASE TEÓRICO – CONCEPTUAL

### 2.2.1 Identificación del Contrato de Construcción

Según ABANTO & COSSÍO (2018) en su libro NIIF 15 IMPLICANCIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS (PAGINA 20-21), menciona acerca de la importancia de identificación del contrato es porque resulta necesaria para poder reconocer los ingresos por actividades ordinarias. En este sentido, la compañía espera recibir por parte del cliente el pago correspondiente como producto del traspaso del bien o servicio comprometido en un contrato, esto constituye el primer paso de reconocimiento de la contraprestación.

Señala en la NIIF 15 el Apéndice A de que un contrato se conceptualiza como un pacto entre ambas partes (entidad y cliente) y a consecuencia de ello se originan derechos y obligaciones a cumplir siguiendo las condiciones establecidas para que el contrato sea acogido dentro del alcance de la misma:

- ✓ Las partes asumen los compromisos cuando el acuerdo entre ambas partes haya sido aprobado.
- ✓ Reconocimiento de los derechos que pertenecen a cada parte, así como también las cláusulas de cancelación con relación a los servicios y bienes que se ofrece.
- ✓ El compromiso se celebra con un fin lucrativo, se identifican los riesgos y flujos de efectivo que varíen por el acuerdo.
- ✓ La PROBABILIDAD de que se recaude la contraprestación por el traspaso de los bienes y servicios.
- ✓ Derechos y obligaciones creados por el contrato.

De acuerdo al apartado 10 de la norma antes mencionada, se requiere que tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Es necesario que la aprobación del contrato se realice de manera escrita, verbal o de manera implícita (otras prácticas tradicionales).

- ✓ Entre los sectores industriales y compañías, existe variaciones externas.
- ✓ Variaciones internas, de acuerdo a su naturaleza de los servicios o bienes comprometidos o al tipo de cliente.
- ✓ Con respecto al periodo contractual, no es necesario que tenga una duración fija y existe la posibilidad de que en cualquier momento pueda anularse o modificarse ya sea por el cliente o la entidad, así como también renovarse automáticamente.

Por el contrario, según el apartado 12 de la NIIF 15, indica que en el caso de que cada parte contratista adquiera derechos de poder terminar un contrato sin ejecutar de manera unilateral, no existiría un contrato en sí, ya que al finiquitar tal acuerdo una de las partes, la otra quedaría sin ser compensada.

- ✓ Probabilidad que se recaude la contraprestación

De dichos requisitos, el más destacable es la condición de que sea PROBABLE el derecho a la cobranza por el traspaso de bienes o servicios dirigidos al cliente. En efecto, agrega el párrafo 47 de dicha NIIF que el importe reflejado que ingresa a una compañía como consecuencia de la enajenación de un servicio o bien a un cliente se denomina PRECIO DE TRANSACCION.

Asimismo, la compañía de acuerdo con la NIIF 5, específicamente el inciso e) del párrafo 9 de la misma, considerará los siguientes aspectos para determinar la posibilidad de cobro del importe de la contraprestación.

- ✓ Facultad de capacidad del cliente.
- ✓ Propósito del cliente de cancelar la contraprestación a la fecha de vencimiento.

Ejemplos de situaciones donde nos es probable la recaudación:

- ✓ Se entrega un bien a plazos (24 cuotas mensuales) sin transferir la propiedad legal, pero si el control del bien, respecto de un cliente que no tiene capacidad para pagar (sea porque el negocio en el que se desenvuelve es altamente competitivo y porque presenta escasez de

ingresos provenientes de otras actividades distinta al objeto social de la compañía u otros activos de los cuales pueda ser utilizado para cumplir con sus obligaciones).

- ✓ Se realiza una operación con clientes por disposición gubernamental, aun sabiendo que no existe posibilidad de cobrar el importe de dicha prestación.
- ✓ Se realiza una operación con el objeto de forjar relaciones comerciales con un cliente potencial que en el futuro podría estar en capacidad de efectuar los pagos, pero no actualmente.

### **Revaluación de los criterios**

Según los párrafos 13 y 14 de la NIIF 15, respecto de la revaluación de los principios antes indicados para el reconocimiento de los contratos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Inicialmente cumplió los requisitos.
- ✓ No evaluará nuevamente dichos principios.
- ✓ Excepto en el caso que exista identificación de cambio relevante en los acontecimientos y circunstancias.
- ✓ Incumplimiento de los requisitos en un comienzo.

Según párrafo 12 de la norma antes mencionada (NIIF 15), identifica dos criterios que se cumplen de manera simultánea para la no ejecución de un contrato, los criterios son los siguientes:

- ✓ La no realización, por parte de la compañía, del traspaso de un bien o servicio al cliente.
- ✓ Cuando aún no se tiene el derecho a recibir el importe que se debería pagar por el trueque de los servicios o bienes incluidos en un contrato.

En la NIIF 15 apartado 17 señala que si una compañía dispone de diversos acuerdos con un mismo consumidor o partes relacionadas y sean realizados de manera simultánea podrá contabilizar dichos contratos como un único, en donde necesariamente tiene que cumplir con los siguientes criterios:

- ✓ Para el objetivo comercial único, los contratos se negocian como un paquete.

- ✓ El precio o desempeño de un contrato u otro es importante para determinar el importe a pagar la contraprestación de uno de ellos.
- ✓ Se denomina obligación de desempeño único cuando en un contrato sea comprometido un bien o servicio. (Apartados 22 a 30, NIIF 15).

## **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

En concordancia con el apartado 18 de la NIIF 15, reformar o cambiar un contrato significa, de acuerdo al sector industrial y atribuciones, que puede ser denominado de distintas maneras, tales como, orden de cambio, variación o modificación; siendo en todas ellas un cambio aprobado por las partes. Es por ello, que, si la modificación del contrato no ha sido aprobada por las partes, la compañía seguirá aplicando esta norma al contrato existente.

De lo antes indicado, se tiene que las modificaciones en los contratos con incidencia en esta norma son aquellos acuerdos aprobados que cumplen las siguientes características:

El cambio aprobado es:

- ✓ El alcance
- ✓ EL Precio

Ambos (alcance y precio)

Respecto a los derechos y obligaciones

- ✓ Crea nuevos
- ✓ Los modifica

En estas circunstancias, las modificaciones en los contratos reciben los tratamientos siguientes:

Contrato Separado (p.20)

- ✓ En el caso de que el alcance del acuerdo entre las partes contratistas, aumente, originado por la integración de los bienes o servicios diferentes.



- ✓ Lo que vale el bien o servicio que se ofrece revele los precios de enajenaciones independientes realizados por la compañía.
- ✓ Se mantiene el contrato existente y se reconoce un nuevo contrato por la parte adicional.

#### Contrato separado (p.20)

En este caso debe AJUSTAR los ingresos del contrato utilizando alguno de las siguientes pautas mencionadas a continuación:

- ✓ Cuando los bienes o servicios pendientes sean diferentes a los transferidos ocasionaría el correspondiente pago del contrato inicial y posteriormente dar inicio a un nuevo contrato. El precio de la modificación se añade a los ingresos residuales.
- ✓ Revaluación del acuerdo existente, cuando los bienes o servicios pendientes sean semejantes.

De acuerdo al apartado 19 de la NIIF 15 señala que un contrato existe cuando se caracterice por ser independiente a pesar que las partes involucradas presenten controversias como los siguientes:

- ✓ El cambio del alcance de un contrato o el precio acordado. De igual manera puede ser en ambos.
- ✓ Se apruebe la modificación en el alcance del contrato y no se calcule la modificación en el precio.

#### **Se trata como un contrato separado**

De acuerdo a como se presente estas dos situaciones siguientes, se contabilizará un cambio en un contrato separado:

- ✓ De acuerdo con los párrafos 26 a 30 de la NIIF 15, señala que cuando se incluya bienes o servicios distintos comprometidos conlleva al incremento del alcance del contrato.

- ✓ Los servicios o bienes comprometidos adicionales dentro de un compromiso originan un aumento en el precio del mismo y se adecúa a ese precio para revelar la situación actual de dicho contrato específico.

Este puede realizarse mediante rebajas al cliente, porque no se necesita incurrir en costos relacionados con la venta de un cliente nuevo.

### **No se trata como un contrato separado**

Si no se respetan las estipulaciones para que las modificaciones al contrato las califiquen como un compromiso separado, los servicios o bienes implicados no enviados a la fecha de su modificación o estén pendientes, deberán tratarse mediante una de las siguientes formas:

- ✓ *Recisión del contrato actual y creación de uno nuevo:* Cuando los servicios o bienes traspasados hasta la fecha de cambio o se llevó a cabo con anterioridad sean diferentes a los bienes o servicios pendientes.
- ✓ *Modificación del contrato sobre una cláusula ya existente:* En el caso de que los servicios o bienes que se encuentran aplazados sean semejantes, de igual manera se considera como una obligación de desempeño que a la fecha de modificación se cumplió con la obligación parcial satisfaciendo al cliente.
- ✓ *Combinación de bienes o servicios:* En la combinación de los servicios o bienes que se encuentren aplazados, se contabilizará las variaciones de las obligaciones de desempeño insatisfechas, así como también las satisfechas parcialmente en el contrato que se cambió de forma que sea equivalente con la finalidad de este apartado.

### **2.2.2 Obligación de Desempeño**

Según ABANTO & COSSÍO (2018) en su libro NIIF 15 IMPLICANCIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS (PAGINA 37-40), menciona acerca del desempeño en cada Obligación: Se define en su apéndice A de la NIIF 15 como el compromiso que se genera como consecuencia de celebrar un pacto entre dos o más o personas para:

- ✓ El traspaso de bienes o servicios distintos.
- ✓ El traspaso al cliente de bienes o servicios distintos con un mismo modelo y que son esencialmente los mismos.

Considerando lo anterior, menciona el apartado 22 de la NIIF 15 que, una compañía al celebrar un acuerdo o pacto, inicialmente debe identificar los bienes o servicios que estén implicados en el mismo con una de las partes (cliente) para la posterior transferencia y de esta manera reconocerla como una obligación de desempeño (OD).

Asimismo, refiere la autora que una obligación de desempeño presenta un mecanismo idéntico al de traspaso al cliente, quiere decir que obedecen a los criterios detallados a continuación:

- ✓ Que, para el control de una mejora enfocada a cumplir en una satisfacción totalitaria de una Obligación de desempeño, se realiza mediante el mismo método satisfaciéndose a lo largo del tiempo.

Señala el apartado 24 de la norma, que las obligaciones de desempeño (OD) pueden identificarse de dos maneras; se dice que es explícita cuando sea reconocido en el contrato y de manera implícita cuando se genera en el cliente una expectativa válida sobre el traspaso de un bien o servicio

Como se mencionó en el anterior párrafo, la manera implícita de reconocer una obligación de desempeño es cuando se crea una perspectiva en el cliente de que recibirá un bien o un servicio producto de la celebración de un contrato y pueden proceder de:

- ✓ Habilidades costumbristas del negocio
- ✓ Políticas difundidas
- ✓ Revelaciones de una compañía en particular

Es importante resaltar también que la norma en el apartado 25, señala que las obligaciones de desempeño pertenecientes a un contrato no deberían ser incorporadas actividades que no tenga un fin de traspaso de algún bien o servicio al cliente.

El compromiso u obligación de un bien o servicio, que se tiene con un cliente resulta ser diferente si es que se llega a cumplir con las siguientes pautas mencionado en el apartado 27 de la citada norma:

- ✓ El bien o servicio de manera individual o complementada con otros recursos ya utilizables conlleva al BENEFICIO del cliente.
- ✓ El traspaso de un bien o servicio con respecto a otras obligaciones se RECONOCE de forma INDEPENDIENTE.

Un servicio o bien no es dependiente, solo se interrelaciona con otros servicios comprometidos dentro de un mismo contrato, es por ello que para la producción o entrega de un producto combinado que sea específicamente condicionado por un cliente, la compañía no puede utilizar ni manipular el bien o servicio, solo ajustar de acuerdo a los requerimientos solicitado para cumplir con la satisfacción del cliente.

Señala el párrafo 28 de la NIIF 15 que, mediante la venta continua de un bien o servicio, es el factor a determinar y ayuda al cliente a beneficiarse en sí mismo como tal, generando de esta manera beneficios económicos futuros a través de.

- ✓ La utilización, consumo o venta por un importe que exceda al valor del material de descarte de un recurso del cual ya se pueda utilizar, quiere decir un bien o servicio que se negocia por la misma compañía, o en todo caso que sean procedente de otras enajenaciones.

Probabilidad que se recaude la contraprestación de dichos requisitos, el más destacable es la condición que sea PROBABLE la recaudación de un valor económico a la que tendrá derecho por medio del traspaso de los servicios o bienes dirigidos a un cliente. En efecto, agrega el párrafo 47 de dicha NIIF que la compañía supone tener derechos con respecto a la entrega de un valor

económico por parte del cliente, con relación al precio de transacción o importe de contraprestación en lugar de la transferencia de los servicios o bienes comprometidos.

De acuerdo al inciso e) del apartado 9 de la NIIF 15, para el caso de la evaluación de la probabilidad sobre del cobro de un valor económico producto de una contraprestación, una compañía tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Facultad de capacidad del cliente
- ✓ Propósito del cliente de cancelar la contraprestación a la fecha de vencimiento.

### **2.2.3 Determinación del Precio de Transacción**

Según la NIIF 15 el tercer paso a seguir dentro de un patrón de reconocimiento de ingreso es el cálculo del precio de una transacción dirigida a un cliente, es decir la cantidad monetaria recibida por la compañía cuando se realice una enajenación de un servicio o bien de forma independiente.

El traspaso de bienes o servicios que se estén involucrados con un cliente genera derechos a la compañía de poder recibir un valor económico por la contraprestación realizada excluyendo los impuestos a los que se encuentra afecto, a esto se le denomina el precio de transacción.

Para ellos se requiere ajustar los ingresos por conceptos tales como los rebajas, bonos de desempeño, créditos, sanciones, concesiones de precio, incentivos, descuentos y elementos similares.

Componente de financiación significativo:

- ✓ Contraprestación variable
- ✓ Desembolsos al cliente
- ✓ Componente de financiación significativo
- ✓ Contraprestación diferente al efectivo

## **Ajustes que sirvan para calcular el precio de la transacción**

Acorde con los apartados 47 y 48 de esta NIIF una compañía tomará en cuenta tanto las referencias del contrato como las prácticas tradicionales para el correcto cálculo del precio de la transacción, sin dejar de lado las consecuencias tales como:

- a) Flexible contraprestación.
- b) Restricciones a examinar la flexible contraprestación.
- c) En el contrato la existencia de un significativo componente de financiación.
- d) Contraprestaciones diferentes al dinero.
- e) Contraprestación por reembolsos a cumplir con el consumidor.

En la contraprestación que se ha comprometido con el cliente, el precio determinado de la transacción es alterada tanto por su naturaleza como por el calendario e importe de dicha contraprestación.

### **Contraprestación Variable.**

Cuando se agrega una cantidad monetaria variable de una contraprestación prometida en un acuerdo, según el apartado 50 de la NIIF 15, se deberá estimar el valor de la contraprestación por el traslado de un bien o servicio comprometido, asumiendo de esta manera la compañía los derechos de cobro

A estos efectos, señala el apartado 51 de la NIIF 15 que la cantidad monetaria de la contraprestación puede cambiar a causa de:

- ✓ Rebajas
- ✓ Desembolsos
- ✓ Préstamos
- ✓ Baja de precio
- ✓ Incentivos
- ✓ Primas de desempeño
- ✓ Penalización

Otros principios; así como las cláusulas que fijan el derecho a recibirla dependiendo que suceda o no en un evento futuro.

Asimismo, señala el párrafo 52 de la citada norma que de acuerdo a la contraprestación será versátil si existe alguna de las siguientes circunstancias:

**Contraprestación variable:**

La variabilidad se señala de forma explícita en el acuerdo, se presenta en los hechos siguientes:

- ✓ Que la compañía aceptara que el valor económico de la contraprestación sea mínimo al precio que se establece en el contrato, es una perspectiva aceptable que el cliente tiene y espera que surja a partir de los hábitos de negocio, políticas difundidas o declaraciones peculiares de una compañía.
- ✓ Es importante resaltar que en otros contextos la compañía, si tiene la intención de ofrecer una rebaja en el precio al momento de realizar el contrato.

Con la finalidad de estimar el importe de contraprestación flexible, dispone el apartado 53 de la NIIF antes aludida que esta se determinará de acuerdo con a los señalados a continuación:

El valor esperado; son los importes tomados en conjunto según sea viable en una categoría de valores económicos de contraprestación posibles. Apropiada si presenta características semejantes numerosos contratos.

El importe más probable; es un valor económico calculado de manera particular y es viable en un intervalo de importes de contraprestaciones posibles.

Por ejemplo, cuando se dice que una compañía logra una prima de desempeño, quiere decir que existen dos posibilidades de desenlace en un contrato.

Cabe indicar que una compañía empleará uno de los métodos antes descritos de manera oportuna a todo el contrato y, además, será considerada toda la investigación ya sea histórica, presente y pronosticada razonablemente disponible, así como también reconocerá una cantidad prudente de importes de contraprestación posibles.

Según el párrafo 55 de la NIIF 15 en la situación de que una compañía reciba contraprestaciones por parte de un cliente, ésta la reconocerá como un pasivo por reembolso, en donde tendrá que realizar los pagos correspondientes del total o una parte de ello de acuerdo al monto de la contraprestación que se haya recibido o aún esté pendiente.

### **Limitaciones de las estimaciones del precio variable**

Acorde con el apartado 56 de la NIIF 15, una vez que se haya resuelto la duda con respecto a la contraprestación variable y exista una alta posibilidad de que no suceda una reversión relevante de una cantidad monetaria de ingreso proveniente de actividades acumuladas relacionadas con el giro del negocio, de acuerdo con el apartado 53, una compañía podrá incorporar en el precio de la transacción de forma totalitaria o una parte del valor económico de la contraprestación flexible.

A este efecto informa el párrafo 57 de la citada NIIF que los ingresos de actividades relacionadas con el giro del negocio, al aumentar su probabilidad o magnitud de una reversión de estos, se debería tomar en cuenta los siguientes factores sin limitación a ellos:

- a) Factores como volatilidad de mercado, acciones a terceros, condiciones climatológicas y riesgo por obsolescencia influyen y son altamente sensible ante estos factores.
- b) No es permitido que se resuelva por mucho tiempo todas las inquietudes relacionadas al importe de la contraprestación.
- c) La compañía normalmente tiene experiencias limitadas con relación a las celebraciones con los tipos de contratos por lo tanto presenta también una limitación en el valor pronosticado.
- d) De manera habitual, la compañía brinda un extenso rango de disminuciones de precio o en sucesos parecidos modificando las condiciones de pago en contratos y circunstancias similares.
- e) Un acuerdo se caracteriza por tener una gran cantidad y un extenso rango de valores económicos de contraprestaciones posibles.



## **Presencia de un componente de financiación relevante en el contrato**

Cuando se celebra el contrato, una de las partes (cliente o compañía), proporciona beneficios significativos de financiación que se señala de manera clara y evidente o de manera indirecta en las estipulaciones de pago que se hayan acordado, necesariamente realizando ajustes al importe comprometido para los efectos del valor temporal del dinero.

En la NIIF 15 en el apartado 61 se menciona que el objetivo de ajustar el precio, es que una compañía deba reconocer e identificar fielmente un ingreso que refleje un precio razonable del traspaso de un bien o servicio comprometido hacia un cliente, evaluando la posibilidad del importe que éste hubiera llegado a pagar en efectivo en dicha contraprestación.

Agrega al citado párrafo 61 que para establecer si un acuerdo incluye una parte de financiación significativo, se debe considerar dos condiciones:

- i. El exceso entre el valor económico de la contraprestación que se haya acordado y el importe de venta correspondiente a los bienes o servicios comprometidos.
- ii. Existen dos momentos para el cumplimiento de un contrato, y es relevante el efecto producido de la combinación de ambos, el primero es cuando se realiza el traspaso al cliente de un servicio o bien comprometido conjuntamente cuando pague el cliente por lo recibido y las tasas de interés dominantes en el mercado correspondiente.

No obstante, lo anterior, según el apartado 62 si llegara a suceder uno de los siguientes factores, no tendría lugar un elemento de financiación significativo en un contrato con un cliente:

- i. El pago anticipado del traspaso de un bien o servicio por parte del cliente y éste mantiene reservado las fechas de transferencia.
- ii. Dentro de una contraprestación comprometida con un cliente, una parte sustancial de ello, es variable, y el importe o calendario cambiará según suceda o no un hecho futuro que no dependerá significativamente del cliente o la compañía.

- iii. Por diversas razones cuando se proporciona financiación al cliente o a la compañía como se describe en el apartado 61, genera diferencias entre la contraprestación pactada y el importe de la enajenación de un servicio o bien, en donde dichos montos o diferencias será proporcional al motivo de la misma.

### **Contraprestación distinta al efectivo**

De acuerdo al apartado 66 de la NIIF 15, para el caso que el cliente se ofrezca a realizar pagos por medios distintos al efectivo de una contraprestación, se medirá atendiendo lo siguiente:

¿La compañía puede estimar de forma fiable?

Si, cuando se mide a su valor de mercado; puede variar debido a:

- ✓ La manera en cómo se lleve a cabo la contraprestación
- ✓ De formas distintas

Existe una contraprestación distinta al efectivo y se contabilizará como tal, cuando el cliente aporta servicios o bienes, como materiales, equipos o colaboradores y de esta manera poder favorecer a la compañía el cumplimiento del contrato, donde posteriormente la compañía tendrá que evaluar si adquiere o le permite tener el control de estos servicios o bienes aportados

### **Contraprestación pagadera a un cliente**

Según el párrafo 70 de la NIIF 15 hace referencia al importe en efectivo, crédito u otros elementos como cupones o vales utilizándolos como medio de pago dirigido al cliente con el fin de cumplir con los importes adeudados.

Según Ayala (2018), en su libro NIIF 15 el cumplimiento del contrato tiene como consecuencia la determinación del precio de la transacción, que es la contraprestación en el cálculo del impuesto que la compañía piensa recibir, debe considerar lo siguiente:

Los métodos a seguir basados en las probabilidades de los diferentes desenlaces previstos en el contrato y el que resulte más acertado de acuerdo a su función, permiten calcular la mejor estimación de cualquier precio variable incluido en el contrato.

- ✓ Un cambio en el precio variable no debe suponer nunca del ingreso contabilizado, una reversión significativa, solo de esta manera el precio variable podrá ser incluido.
- ✓ El efecto financiero, si se considera significativo.
- ✓ No debe ser cobrada en efectivo el valor razonable de cualquier contraprestación del contrato.
- ✓ Rebaja de pago al cliente. Por un tema de riesgo de crédito del cliente, el precio de la transacción no debe ser ajustado.

Basándose en el precio de mercado, se tendrá que determinar la cantidad monetaria de la transacción y posteriormente la compañía distribuirá un precio a cada obligación de desempeño que se encuentre incluido en el contrato, de acuerdo a la norma mencionada informa también acerca de hechos concretos que permiten que a una obligación de desempeño se le asigne el precio variable incluido en un acuerdo.

Los precios de mercado, sirven para calcular la OD (Obligación de desempeño) en la medida de lo posible, la compañía debe utilizar información observable

La compañía deberá realizar las correspondientes estimaciones al aplicar un método que establece la NIIF, ya sea adecuando el valor de mercado o adicionando una ganancia uniforme a los costes de cada obligación, métodos que serán utilizados en el caso de que no exista información disponible. Para el caso de que el precio sea variable o se dificulte su determinación se puede recurrir al método residual que consiste en restar el total del precio de la contraprestación de las restantes obligaciones de cumplimiento, cuyo precio fue calculado de acuerdo a los métodos mencionados inicialmente.

## **2.2.4 Asignación del Precio de la Transacción entre las Obligaciones de Desempeño**

Una vez determinado el valor de la operación, el cuarto paso del modelo del reconocimiento de ingreso dispuesto por la NIIF 15 es, que teniendo como base el precio de la enajenación no dependiente de un servicio o bien se realizará la distribución del precio acordado que consiste en asignar un precio a cada servicio o bien comprometido con el cliente.

El principio general de este paso es repartir el valor de la operación por cada obligación de desempeño en función del valor que se establece en el mercado, para una mejor comprensión se efectuarán dos casos prácticos basados en los ejemplos ilustrativos de la NIIF 15 que permitan aplicar mejor el paso objeto del presente informe.

### **2.2.4.1 Finalidad de la Asignación (Distribución)**

Cuando es asignado el valor de la operación, que es el derecho que tiene la compañía de recibir por la contraprestación, la finalidad de la asignación es que la compañía distribuya el importe que refleje la parte de la contraprestación, a cada obligación de desempeño o a cada servicio o bien diferente.

### **Asignación del precio de la transacción**

#### **Obligación de desempeño en momentos diferentes de tiempo**

**Bien "A" o servicio "1"**

**Bien "B" o servicio "2"**

**Bien "C" o servicio "3"**

**Bien "X" o servicio "n"**

#### **Asignación de precios de bienes y servicios por separado.**

A este efecto, dispone el párrafo 74 de esta Norma que de acuerdo al precio relativo de una enajenación independiente, la compañía asumirá la responsabilidad de la distribución del importe de cada operación a cada obligación de desempeño incluida en el compromiso.

#### **2.2.4.2. Precio de Venta Independiente (PVI)**

Corresponde al precio que tendría cada servicio o bien comprometido al momento de realizar la venta con un cliente, quiere decir que la venta se realiza en circunstancias equivalentes y dirigidas a clientes semejantes. Es importante mencionar que el precio de un bien o servicio que se haya acordado de manera contractual o el precio de cotización, pueden ser utilizados para las correspondientes ventas independientes de dicho bien o servicio.

#### **2.2.4.3. Métodos para valorar el Precio de Venta Independiente (PVI)**

Su finalidad es que la asignación descrita en la NIIF 15 específicamente en su apartado 73, que en el caso de que el valor venta independiente no sea fácilmente identificable, la compañía utilizará la información que se encuentre a su alcance y lo estimará de acuerdo a la distribución del precio de transacción. Es necesario para ello, la aplicación de métodos de estimación de forma equivalente para las mismas situaciones.

Los métodos que se deben aplicar para calcular el PV (precio de venta) de forma imparcial de un servicio o bien son los siguientes:

- a) Perspectiva en la adecuación del mercado con respecto a la evaluación del mismo, estimar el valor venta que un cliente pueda llegar a cumplir y examinar el mercado en donde se realiza la enajenación de bienes y servicios.
- b) Enfoque del costo esperado adicionando un margen, consiste en agregar un margen conveniente u oportuno a la suma de la proyección de sus costos esperados en el que incurre un servicio o bien dentro una obligación de desempeño para la satisfacción.
- c) Enfoque residual, es la diferencia entre el precio total de la negociación y los precios de enajenaciones independientes tomados en su conjunto que sean identificables de bienes y servicios incluidos en el contrato.

Criterios:

- ✓ No se puede identificar el precio de una venta no dependiente de transacciones ocurridas en hechos pasados, es por ello que el precio de venta normalmente es muy cambiante.

- ✓ El precio de venta es incierto (desconocido).

#### **2.2.4.4. Asignación cuando hay descuento**

El descuento se origina cuando los importes de ventas independientes tomados en su conjunto supera al importe que se haya acordado en el contrato, si es así, el descuento se distribuirá de manera proporcional a cada obligación de desempeño que incluya el acuerdo, solo así el cliente puede recibir esta rebaja por la adquisición de un grupo de servicios o bienes como beneficio.

Precio de venta independiente > Importe pactado de la transacción = Descuento se asigna proporcionalmente

No obstante, lo anterior, la distribución del descuento no se asignará a todas las OD (obligaciones de desempeño) incluidas en el contrato, solo algunas, cuando se tenga clara evidencia de que dicho descuento en su totalidad esté ligado con una o más de ellas. A estos efectos, el apartado 82 de la NIIF 15 requiere que se deben cumplir todos los criterios siguientes:

- a) De manera autónoma, se vende habitualmente uno o un grupo de bienes o servicios.
- b) En la venta habitual independiente por parte de la compañía se da rebaja sobre los precios de los servicios o bienes en cada grupo de acuerdo.
- c) La rebaja total del contrato consiste en una rebaja atribuible a cada grupo de servicios o bienes y al desglose de los mismos de cada grupo que otorga evidencia suficiente de la OD (obligación de desempeño u obligaciones de desempeño).

#### **2.2.4.5. Asignación cuando hay una Contraprestación Variable**

Cuando ocurra una de las siguientes situaciones, este tipo de contraprestación denominada como variable o flexible se atribuya tanto al contrato en sí como a una forma específica del mismo:

- ✓ Solo algunos bienes o servicios, las obligaciones de desempeño del contrato
  - Situación 1: Los servicios o bienes diferentes comprometidos integran la obligación de desempeño, en donde la compañía dentro de un periodo especificado realiza la

transferencia de los mismo y brinda la posibilidad de que una prima puede estar supeditada a uno o más bienes o servicios, pero no todos.

- Situación 2: En su segundo año la contraprestación comprometida de un contrato de servicio por dos años aumentará sobre el sustento de las variaciones de un índice de inflación especificado.

De acuerdo al apartado 22, la asignación del importe total variable por parte de la entidad, a cada OD (compromiso de desempeño) o a un servicio o bien diferente del que forma parte una OD (compromiso de desempeño única) si cumple con los siguientes dos juicios:

- a) La compañía se esfuerza en satisfacer al cliente cumpliendo con la OD (obligación de desempeño) que consiste en el traspaso de un bien o servicio donde se relacionan de manera peculiar los términos de un pago variable.
- b) En la totalidad de una contraprestación, la distribución de su importe variable se asigna a cada OD (compromiso de desempeño) o al bien o servicio distinto y ésta es equivalente a la finalidad del acuerdo según el apartado 73, considerando todas las OD (compromiso de desempeño) y plazos sujetos al pago del contrato.

## **2.2.5. Reconocimiento del Ingreso por Contrato de Construcción**

### **2.2.5.1. Cuando se da el Reconocimiento según la NIIF 15**

De acuerdo a Llanto (2018) en su Libro NIIF 15 en los contratos de Construcción nos menciona que: Según el párrafo 46 de la NIIF 15 cuando se cumple con la OD (compromiso de desempeño), posteriormente procede a reconocer el valor de la operación como ingresos de actividades pertenecientes al giro de la compañía.

De acuerdo al apartado 31 de la NIIF 15 al momento de transferir los servicios o bienes al cliente, también se está transfiriendo EL CONTROL TOTAL DEL ACTIVO, satisfaciendo de esta manera el cumplimiento de la obligación, y como consecuencia de ello se obtiene ingresos económicos beneficiando a la compañía, luego se reconocerá como tal debido a que es proveniente de actividades ordinarias propias de la compañía. En ese sentido, se entiende que cualquier pago recibido con anterioridad a la transferencia de los bienes constituye un anticipo.

**OD (compromiso de desempeño) satisfacen a lo largo del tiempo:**

Se cumple con una OD (obligación de desempeño) cuando se traspasa el control de un activo A LO LARGO DEL TIEMPO, y en ese mismo lapso se lleve a cabo la identificación de los ingresos obtenidos, si se efectúa uno de los siguientes criterios:

- a. La realización del desempeño de una compañía proporciona beneficios que permite al cliente que reciba y consuma de manera simultánea. (Véase los párrafos B3 y B4).
- b. El cliente controla el activo y mientras transcurre el tiempo, el desempeño de la compañía permite que se cree o se regenere un activo (verbigracia, trabajo en progreso). (véase el párrafo B5);
- c. Existe un derecho exigible adicional perteneciente a la compañía y es de recibir un pago a cambio por el desempeño realizado hasta la fecha, teniendo en cuenta que la intención de creación de un activo nunca será para uso alternativo de la compañía.

**OD (compromiso de desempeño) que en un determinado momento se satisfacen:**

Los requerimientos descritos en los párrafos 31 a 34 de la norma antes mencionada, serán considerados para reconocer el PRECISO INSTANTE en que se consigue el dominio de un bien o derecho comprometido en beneficio al cliente, lo siguientes pautas de la transferencia de control se detalla a continuación:

- ✓ El derecho que tiene la compañía de recibir un pago a cambio de un activo.



- ✓ El cumplimiento de una obligación de desempeño proporciona al cliente el derecho legal del activo.
- ✓ La posesión física se traspaasa cuando se vende el activo al cliente.
- ✓ El cliente recibe beneficios, pero también asume riesgos cuando se adquiere la propiedad del activo.
- ✓ El activo es aceptado por el cliente.

De acuerdo al apartado 39 de esta norma, la compañía evaluará y medirá el progreso con respecto al cumplimiento completo de la totalidad de la obligación de desempeño, satisfaciendo al cliente con la entrega total del control del activo que conlleve a la obtención de ingresos económicos y ser reconocidos como tal dentro de la compañía por cada obligación de desempeño satisfecha.

Agrega el párrafo 40 el método único que la compañía aplicará en el tiempo para medir el avance de cada OD (obligación de desempeño) satisfecha y de esta manera cuando existan situaciones similares o parecidas lo aplicará de la misma forma.

De conformidad con el apartado B14, la medición de los progresos de una compañía para cumplir con la OD (obligación de desempeño) en el tiempo, es relevante y significativo, es por ello que la norma te especifica los siguientes métodos a utilizar:

#### **2.2.5.2. Métodos del Producto:**

En este método se reconocen los importes provenientes de actividades ordinarias en relación a mediciones directas del valor para el cliente como consecuencia del traspaso de los servicios o bienes entregados en el momento acordado en base a los que se encuentren aún pendientes y estén comprometidos con el contrato. También es importante resaltar que abarca métodos tales como estudios del desempeño completado hasta la fecha, hitos alcanzados, evaluaciones de resultados logrados, tiempo transcurrido y unidades producidas o entregadas.

La aplicación de este método facilita la medición de mejora en un producto, evaluando si éste representa razonablemente y satisface en su totalidad una obligación de desempeño.

En este método existen desventajas y una de ellas es que no se encuentra apta la información que se necesita para la aplicación del mismo, así como también que los productos a utilizar no sean fácilmente identificables.

### **2.2.5.3. Método del Recurso**

Los ingresos que deriven de actividades ordinarias o recurso de la compañía, se reconocen por medio de este método, tomando como base el trabajo realizado por la misma para cumplir con la OD (obligación de desempeño), verbigracia, recursos consumidos, tiempo de MO (mano de obra) que se haya utilizado durante el proceso, costos realizados, tiempo transcurrido u hora de maquinaria utilizada.

En el caso de que en un tiempo futuro exista un desgaste en los esfuerzos o recursos de la compañía, el ingreso será reconocido mediante una base lineal.

La desventaja de este método es que no existe una relación directa entre los recursos de una compañía y el traspaso del dominio de servicios y bienes al cliente.

Agrega el apartado 32 de la citada NIIF que el momento en que debe registrarse el ingreso es cuando se da el reconocimiento de éste, al inicio del contrato, según los siguientes criterios a examinar:

De acuerdo a lo mencionado anteriormente al no llegar a satisfacer a lo largo del tiempo la obligación de desempeño de un contrato con el cliente, por defecto, ésta se satisfecerá en un momento determinado. (De acuerdo con los párrafos 35 a 37 y 38).

Lo expuesto anteriormente, se trata de una regla general que se puede aplicar a hechos económicos de compraventa de servicios o bienes, a diferencia de lo que indicaba la NIC 18.

## **Control**

De acuerdo al apartado 33 de la NIIF 15 que tener como propiedad un activo significa tener el control del mismo, tener la capacidad de poder utilizarlo de la manera más adecuada y beneficiosa para la compañía, sin correr el riesgo de que otras compañías es puedan dirigir o manipular el uso de dicho activo.

Beneficios de un activo:

- ✓ Prestación de servicios o Producción de bienes
- ✓ Progreso en el valor de otros activos
- ✓ Reducción de gastos o liquidación de pasivos
- ✓ Enajenación de activos
- ✓ Obtención de préstamos mediante la enajenación de un activo
- ✓ Resguardar el activo

### **2.2.5.4. Criterio en un determinado momento**

En base a la NIIF 15, específicamente en el apartado 38, señala que una compañía satisficará una OD (compromiso de desempeño) en un determinado momento cuando ésta no se satisface a lo largo del tiempo de acuerdo con los párrafos 35 a 37. La norma proporciona indicadores que permite a la compañía reconocer el momento preciso en que obtiene el dominio del activo para cumplir con la OD.

Sin limitación a ello, se tomará en cuenta los siguientes indicadores de transparencia de control:

- ✓ El derecho que tiene la compañía de recibir un pago a cambio de un activo.
- ✓ Cumplir con la OD (obligación de desempeño) proporciona el cliente el derecho legal del activo.
- ✓ La posesión física se traspa cuando se vende el activo al cliente.

- ✓ El cliente recibe beneficios, pero también asume riesgos cuando se adquiere el activo.
- ✓ El activo es recibido por el cliente.

## **2.2.6. Concepto del Devengado**

### **2.2.6.1. Jurisprudencia Nacional**

Si bien ya hemos adelantado la opinión de un jurista nacional con relación a la definición del devengado, en este acápite nos gustaría trascender a la opinión doctrinaria y empezar a acercarnos al objeto de este estudio, es decir, a la opinión que ha gastado a través del tiempo la jurisprudencia peruana sobre este criterio.

Así, partiremos reseñando algunos pronunciamientos del Tribunal Fiscal que nos permitirán dilucidar cómo es que este ha entendido al devengado. Para ello, iremos mostrando extractos de resoluciones de dicho colegiado en orden cronológico.

#### **RTF N° 22298-3-2012:**

En relación a lo expuesto, se deduce que los ingresos de tercera categoría deben reconocerse en el periodo en que ocurra o se genere, aplicando de esta manera el principio de devengado, término que aún no se encuentra bien definido, por lo que conlleva a analizar los alcances de este principio contable.

Que este Tribunal en la Resolución N° 02812-2-2006 define como devengado al principio contable que reconoce la fecha en que incurre el hecho generador o sustancial del ingreso o gasto mas no la fecha en que se haya realizado el cobro o pago, ésta no puede condicionar ni influir al hecho generador, ya que se reconocerá y se contabilizará en la fecha en que se originó.

El marco conceptual explica acerca de la elaboración y exposición de los estados financieros de las NIC, señalando los objetivos a cumplir utilizando la base contable de devengado, el cual permite el reconocimiento de transacciones y sucesos que ocurran en el periodo aun cuando no se haya hecho efectivo el pago o cobre de éstos, deben registrarse a la fecha de su origen en los libros contables y posterior a ellos informarse de su existencia mediante los estados financieros.

Que mediante la Resolución N° 01203-2-2008 este Tribunal señala que se debe tomar como base el principio de devengado para que se pueda reconocer contablemente el momento en que haya ocurridos tanto los ingresos o gastos y presenta las siguientes características:

- a) La necesidad de un hecho sustancial que origine al ingreso o gasto.
- b) Que al momento en que se cumpla con los pagos o cobros comprometidos no influya en el hecho generador de los mismos, ya que se contabilizaran de manera independiente.
- c) No exista exigibilidad en términos precisos para realizar el pago ya que por ambas partes puede haber un acuerdo de cuando realizarse el pago y el monto determinado.

Este fallo resulta interesante, en la medida en que deja una especie de “pistas”, que a modo de detective trataremos de rescatar.

Así, inicialmente, el Tribunal señala que el devengo enfatiza esta naturaleza. Es justamente en relación con este párrafo que el Tribunal introduce una nota de pie en la que señala que es correcto la utilización de principio de devengado en sus Resoluciones n°08534-5-2001 y 00467-5-2003, por establecer la oportunidad en que deben imputarse los ingresos y las erogaciones en un ejercicio.

Como vemos, esta nota resulta ser ciertamente reveladora en cuanto a la intención del Tribunal, al considerar apropiada la concepción contable del devengado a fin de imputar los ingresos y erogaciones a un ejercicio dado. La cuestión es en virtud de qué determina la propiedad o conveniencia de usar esta fuente.

Para el caso del Tribunal Fiscal indica que en la Resolución N° 02812-2-2006 y otras, se ha mostrado cuál es su interpretación de devengado, y se presenta una cita de lo que entendemos como devengado jurídico. Hasta este punto tenemos que el colegiado indica que la utilización de la definición contable del principio y que su interpretación del devengado de orden legal se realiza de manera correcta.

Por sí aún quedan dudas en el lector, el Tribunal decide incorporar una cita de un fallo de 2005 en el que se desarrolla una definición contable del devengado, a la que suma lo desarrollado por el Marco Conceptual para la elaboración y exposición de Estados Financieros de las NIC sobre este tema.

Finalmente, para redondear su idea sobre el devengado, el Tribunal acude a una resolución de 2008, en la que menciona que, de acuerdo al principio contable de devengado, el momento en que ocurra el hecho se debe reconocer como ingresos. Ciertamente, lo que ha de entenderse por devengado, según lo aquí señalado, es un desarrollo jurídico del concepto.

### **RTF N° 5510-8-2013:**

“Que el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la LIR (ley del Impuesto a la Renta), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-99-EF, el cual señala que un periodo contable comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre, a este también se le denomina como ejercicio comercial donde se va a reconocer todos los gastos e ingresos que se hayan incurrido en tal periodo en que devenguen.

De acuerdo al Tribunal en las Resoluciones N° 05276-5-2006 y 03994-4-2006, utilizar lo devengado, permite reconocer el momento en que deben imputarse los réditos y las erogaciones a un determinado periodo.

Se realizaron modificaciones en la NIC en el año 1997, y se hizo mención a un nuevo término a la aplicación del concepto del devengado, ‘**asociación**’, permitiendo que los ingresos y gastos incurridos en el periodo sean reconocidos en el estado de resultados, por existir una relación en los mismos, dicha modificación debe primar el “(principio de correlación entre la imputación de réditos o ingresos y gastos)”.

Esta RTF nos ofrece una interesante variante a lo que por un buen periodo hemos venido viendo en los fallos del Tribunal. En esta oportunidad, notamos con grata sorpresa que este decide con base en un único criterio, es decir, desde la perspectiva contable, hecho que representa para

nosotros una novedad relativa; y decimos relativa en tanto ya existe un fallo previo que ha moldeado el concepto del devengado únicamente con base en la visión contable del término.

**“RTF N° 18397-10-2013:**

De acuerdo al inciso a) del artículo 57 de la LIR, aprobada por Decreto Legislativo N°774, esta norma será de aplicación equivalente para la imputación de los gastos, tomando en cuenta que las rentas empresariales en base al devengue se considerará cuando sean producidas dentro del ejercicio.

Que, según Enrique J. Reig, se debe tomar como base el principio de devengado para que se pueda reconocer contablemente el momento en que haya ocurridos tanto los ingresos o gastos y presenta las siguientes características:

- a) La necesidad de un hecho sustancial que origine al ingreso o gasto.
- b) Que al momento en que se cumpla con los pagos o cobros comprometidos no influya en el hecho generador de los mismos, ya que se contabilizaran de manera independiente.
- c) No exista exigibilidad en términos precisos para realizar el pago ya que por ambas partes puede haber un acuerdo de cuando realizarse el pago y el monto determinado.

De igual manera la NIC 1, para la Presentación de Estados Financieros, reconoce a las operaciones cuando ocurran, independientemente si se haya realizado el pago cobro, esta norma hace uso de la aplicación del principio, permitiendo que estas operaciones se registren contablemente y posteriormente sea reflejado en los estados financieros de una compañía.

Para este fallo los comentarios no son mayores, en tanto, tal como se aprecia de una simple lectura del mismo, solo reitera argumentos cernidos de manera “consistente” en el tiempo, es decir, incorporando doctrina de un concepto de devengado jurídico, y a su vez, haciendo referencia a que este concepto contable y trayendo a colación lo establecido por la NIC 1.

**RTF N° 8622-5-2014:**

En el artículo 57° de la LIR, hace mención al ejercicio gravable como el ejercicio comercial, en donde indica las fechas que lo comprenden, dando inicio a este periodo al 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año, y las rentas de tercera categoría se devengan en el momento en que sean producidas, adicionando en dicho artículo que ello será de aplicación equivalente para los gastos.

Que según lo señalado por este Tribunal en las Resoluciones N° 05276-5-2006 y 03994-4-2006, con el fin de poder fijar la forma en que deban imputarse los réditos y erogaciones que debe aplicarse el principio del devengado en el ejercicio que corresponda.

En 1997, la NIC 1 que se encuentra vigente en el presente ejercicio, menciona que las compañías deben preparar sus estados financieros en base al principio contable del devengado, ya que de acuerdo a dicho criterio se reconocerán tanto los ingresos como costo y gasto para la presentación de los mismos, y estar registrado en los libros contables que correspondan.

En esta resolución, tal como ocurriera en uno de los fallos repasados de 2013 y otro de este mismo año, el Tribunal decide nuevamente con base en un único criterio, es decir, una propuesta del devengado desde la perspectiva contable. Lo curioso es que, si bien pareciera positivo que el Tribunal genere mayor claridad ante los administrados con un fallo que presenta una línea clara de interpretación, dentro de un periodo relativamente corto de tiempo, ha presentado fluctuación con relación al criterio tomado, generando así inseguridad respecto a un concepto ampliamente discutido.

**RTF N° 15488-4-2014:**

El artículo 57° de la citada norma, recoge el principio del devengado, siendo que en resoluciones tales como la Resolución N° 02812-2-2006, señala que para el devengado lo que prima son los hechos generadores de ingreso y gasto mas no el momento en que se haya realizado



el cobro o pago de las mismas y este último no influya en el reconocimiento de dichas transacciones, ya que el hecho sustancial o generador debería reconocerse en el periodo en incurrió.

De manera peculiar, en esta resolución el Tribunal resuelve bajo un solo criterio, pero, a diferencia de la antes mencionadas, en esta ocasión la posición elegida es la del devengado jurídico. Vemos pues ratificada nuestra preocupación en relación con la diversidad de criterios que este colegiado ha adoptado en tan corto periodo.

Por su parte, García Mullín señala que el principio contable devengado al cual también se le denomina como causado consiste en reconocer el ingreso o gasto en el momento en que ocurre mas no cuando se haya hecho efectivo el cobro o pago.

Es decir, con la sola ocurrencia del hecho generador de un título o derecho a percibir renta ya es imputable al ejercicio. Igualmente sucede con los gastos incurridos en el ejercicio, exactamente cuando nace la obligación de pagarlos independientemente si se haya realizado o no.

Para Medrano Cornejo, considera como devengado a todos aquellos ingresos y gastos que se hayan adquirido durante el ejercicio. Para este concepto prima, desde el punto de vista jurídico, que se haya concluido el acto o negocio de manera perfeccionada, sin necesidad de que el cliente haya cumplido con la obligación de pago o en todo caso se haya cumplido la obligación de cobro por parte del mismo, cuando se refiere a gastos.

Adicionando a ello, el Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, menciona que tres acepciones se desprenden del término devengado:

- Hacer una cosa suya mereciéndola
- Por el trabajo prestado, obtener el derecho a recibir una retribución
- Producir intereses o réditos.

### **Casación N°: 210-2014-Lima**

Durante la vigencia del inciso c) del artículo 63°, el propósito era facilitar al constructor el cálculo de los resultados económicos obtenido de la ejecución de un contrato de obra, superándose

las dificultades que podrían producirse en la imputación de la renta al año fiscal. Así, resulta importante verificar la “total terminación de las obras” a fin de identificar el ejercicio en que se diferían los resultados.

### **2.2.6.2. Concepto del Devengado en el Impuesto a la Renta**

El artículo 57 de la LIR (basado en el D.S 179-2004) hace mención que todo gasto e ingreso debe ser considerado que todo gasto e ingreso debe ser considerado en el ejercicio gravable que corresponde, siguiendo lo mencionado por el principio de devengado que hace referencia que toda operación debe ser registrado independiente que éste haya sido pagado o cobrado.

Para efectos tributarios la norma establece que no pueden utilizarlos en ejercicios posteriores tratándose principalmente de los gastos.

Asimismo, el artículo 63 de la LIR, indica que las compañías de construcción o de similar actividad que realicen compromisos en un tiempo mayor a un ejercicio gravable, independientemente de los pagos a cuenta del que sean responsables, deben acogerse a uno de los siguientes métodos señalados a continuación:

- a) El porcentaje de ganancia bruta determinado para la obra que se haya aplicado a los importes cobrados se asigne a cada periodo gravable.
- b) Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

Ahora tomando como base al Reglamento de la LIR según D.S. 122-94 EF, señala en el artículo 36 acerca de las normas a seguir en compañías de construcción para el cálculo de los pagos a cuenta que les corresponde:

Para empresas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 63 de la LIR (inciso a y c), en cada mes se tomará como ingreso neto al importe cobrado por concepto de avance de obra. Para el caso de obras que superen el periodo de 3 años se realizará lo dispuesto en el inciso c) del artículo mencionado.

Cuando la compañía decida acogerse al método señalado en el inciso b) del artículo 63 de la LIR, indica que la totalidad de los importes que se haya cobrado por cada obra realizada durante el mes, se reconocerá como ingreso neto.

El cálculo de los pagos a cuenta de las empresas que tengan una actividad diferente a los servicios de construcción, a los ingresos por obras se le adicionará todos los ingresos obtenidos dentro del mes en el momento en que se haya devengado.

### **III. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Paradigma, método y diseño de investigación**

El presente trabajo de investigación expone un paradigma de investigación cualitativa reflejado en la teoría crítica y el constructivismo, tiene como propósito investigativo la comprensión y reconstrucción de la realidad previa.

El método de esta investigación es el deductivo, porque ha considerado Determinar los efectos tributarios en el impuesto a la renta para el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción implementado por la nueva norma NIIF 15, en el objeto de estudio, durante el periodo fiscal 2018.

Análisis y síntesis: Se fundamenta en un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de los contratos de construcción que tiene la compañía (objeto de estudio), que caracteriza una realidad, de este modo podrá establecer las relaciones causa efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. Se realizará un análisis de la NIIF 15 y su ámbito de aplicación en su efecto con la norma tributaria según lo dispuesto por el artículo 63 de la ley del impuesto a la renta y su artículo 36 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, tomando como referencia la Constructora SAN AGUSTIN para el ejercicio fiscal 2018, Chiclayo.

El diseño de investigación está centrado en una investigación descriptiva de campo, referida a Determinar los efectos tributarios en el impuesto a la renta para el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción implementado por la nueva norma NIIF 15, en el objeto de estudio, durante el periodo fiscal 2018.

#### **3.2. Hipótesis**

Si existe un efecto contable en el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción en la aplicación de la NIIF 15 entonces tendrá un efecto tributario en el impuesto a la renta en Constructora SAN AGUSTIN, periodo 2018.

### **3.3. Sujetos u Objetos de la Investigación**

En esta investigación se ha tomado como sujetos de investigación a la Gerencia en su toma de decisiones al momento del reconocimiento de ingresos por contratos de construcción durante el ejercicio fiscal 2018, como objeto de investigación será la compañía Constructora SAN AGUSTIN cuya actividad económica es contratos de construcción y afines.

### **3.4. Escenario**

Para efectos de esta investigación, se ha tomado como escenario las oficinas de la compañía Constructora SAN AGUSTIN es una sociedad anónima peruana, constituida el 5 de octubre de 1999 en la ciudad de Chiclayo. Su objetivo es dedicarse a servicios de construcción, corretaje, servicio de arquitectura y asesoría, realización de proyectos propios y cualquier otra actividad a fines y conexas que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto.

Durante el periodo fiscal 2018, la compañía ha obtenido diversos ingresos originados por contratos de construcción en el año 2017 y culminados en el periodo 2018, otros originados en el periodo 2018 que terminan en el mismo periodo, y por último contratos que empiezan en el año 2018 y terminan en el año 2018, ante esto la compañía ha generado la siguiente hipótesis: Si Existe un efecto contable en el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción en la aplicación de la NIIF 15 entonces tendrá un efecto tributario en el impuesto a la renta en Constructora SAN AGUSTIN, periodo 2018. Es por eso que esta investigación desarrolla los lineamientos que deben tener las compañías constructoras al momento del reconocimiento de ingresos en aplicación de la nueva NIIF 15 junto a sus efectos tributarios para el ejercicio fiscal en el que se desarrolla.

### **3.5. Procedimientos de Recolección de Datos Cualitativos**

#### **3.5.1. Técnica de Recolección de Datos**

Se utilizó dos fuentes de información como son: primarias y secundarias:

Fuentes Primarias: Se realizó observaciones directas como análisis de los documentos en la Constructora SAN AGUSTIN.

Fuentes Secundarias: Utilizaremos el Texto Único ordenado de la Ley del impuesto a la Renta, las Normas Internacionales de Información Financiera N°15, libros de contabilidad de diversos autores en NIIF y Tributación, Revistas, documentos legales de la compañía y otros relacionados con el tema de la tesis y adicionalmente se utilizó algunas páginas electrónicas.

### **3.5.2. Procesamiento de Datos**

La observación directa. (Dextre N. y Pretell V.) Es un método clásico de investigación científica que se utiliza para recolectar datos necesarios para un estudio. Además, es la manera básica de obtener información acerca del mundo que nos rodea. Para este estudio se observó los procedimientos y las prácticas contables que se desarrollan ante tales situaciones.

Entrevista. Dextre N. & Pretell V. (2008). Metodología de la Investigación Científica para Ciencias Económicas. Afirman que la entrevista es una técnica común en las ciencias sociales. En esta técnica hay una relación directa que se establece entre el entrevistador y el entrevistado. Es individual o colectiva. La técnica de la entrevista se aplicará durante la investigación del trabajo, que consistió en un diálogo con los directamente involucrados con el tema de investigación. Análisis documental. Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación quinta edición p.433. Afirman: Le sirven a un investigador para conocer los antecedentes de un ambiente, las experiencias, vivencias o situaciones y su funcionamiento cotidiano.

En la investigación esta técnica se utilizará para analizar información a partir de los estados financieros, declaraciones anuales, informes tributarios y demás relacionados al registro presentación y revelación de los ingresos en Constructora SAN AGUSTIN.

### **Análisis cualitativo**

Se caracteriza por permitir una comunicación más horizontal entre el investigador y los investigados este se refleja al realizar las entrevistas otorga mayor naturalidad y habilidad de estudiar los factores sociales en un escenario natural.

### 3.6. Consideraciones Éticas Implicadas

- ✓ Independencia
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Integridad

### 3.7. Recursos Materiales y Humanos

Se detalle los recursos materiales invertidos en este trabajo de investigación.

<i>Materiales</i>			
<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (S/.)</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Millar Papel A4</b>	4	S/. 20.00	S/. 80.00
<b>CD'S</b>	6	S/. 5.00	S/. 30.00
<b>Tinta impressora</b>	4	S/. 75.00	S/. 300.00
<b>Memoria USB</b>	1	S/. 25.00	S/. 25.00
<b>Útiles de escritorio</b>		S/. 50.00	S/. 50.00
<b>Sub Total</b>			<b>S/. 485.00</b>
<i>Servicios</i>			
<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (S/.)</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Fotocopias</b>	1000	S/. 0.05	S/. 50.00
<b>Internet</b>	6 meses (promedio)	S/. 1.00	S/. 600.00
<b>Computadora (Tipeo)</b>		S/. 250.00	S/. 250.00
<b>Sub Total</b>			<b>S/. 900.00</b>
<i>Otros Varios</i>			
<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Valor (S/.)</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Transporte</b>	300	S/. 0.80	S/. 240.00
<b>Refrigerios</b>	100	S/. 3.50	S/. 350.00
<b>Sub Total</b>			<b>S/. 590.00</b>
<b>Total General:</b>			<b>S/. 2,1.00</b>

Fuente: Elaboración Propia

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Identificar la Actividad Económica de la compañía**

#### **4.1.1 Actividad Económica**

La compañía CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN. (En adelante “la Compañía”) es una sociedad anónima peruana, constituida el 5 de octubre de 1999 en la ciudad de Chiclayo.

La Compañía se denominó CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN. Sociedad Anónima Cerrada, pudiendo utilizar además las siglas CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN. Su objetivo es dedicarse a servicios de construcción, corretaje, servicio de arquitectura y asesoría, realización de proyectos propios y cualquier otra actividad a fines y conexas que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto.

Los estados financieros separados al 31 de diciembre de 2018 han sido aprobados por la Gerencia de la Compañía en la fecha correspondiente y serán presentados para la aprobación del Directorio y los Accionistas en los plazos establecidos por Ley. En opinión de la Gerencia de la Compañía, los estados financieros adjuntos serán aprobados sin modificaciones.

El domicilio legal de la compañía será la ciudad de Lima, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del País o en el extranjero que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones. La oficina administrativa actualmente está ubicada en JR. Centenario 137 DPTO. 1404 Breña – Lima -Lima, según Ficha RUC- Sunat.

### **4.2. Identificar los principios y/o prácticas contables utilizadas en el periodo 2018 por parte de la compañía:**

Se obtuvo de la compañía los principios y prácticas contables importantes aplicados en el registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros para el periodo 2018 son:



**a) Estados Financieros**

Los estados financieros se preparan de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, que comprenden las normas emitidas por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC); cabe indicar, que para la empresa aún está pendiente la Implementación de las NIIF de acuerdo a la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.

**b) Cuentas por Cobrar**

Representan los derechos por cobrar que tiene la compañía producto de las transacciones comerciales efectuadas.

c) Las existencias se consideran al costo de adquisición.

**d) Inmueble, Maquinaria y Equipo**

Las propiedades, planta y equipo son registrados a su costo histórico de adquisición, menos la depreciación acumulada y, si es aplicable, la provisión por deterioro del valor de los activos de larga duración. El costo histórico de adquisición incluye los gastos que son directamente atribuibles a la adquisición de los activos. También forman parte del costo los gastos financieros de los bienes en construcción bajo financiamiento hasta su puesta en operación. El valor presente del costo estimado para el desmantelamiento del activo después de su uso se incluye en el costo de este activo, en la medida en que se cumplan los requisitos para el reconocimiento de la provisión respectiva

**e) Beneficios Sociales a los Trabajadores**

La Provisión para Compensación por tiempo de Servicios del Personal ha sido calculado conforme al Decreto Legislativo N° 650, se constituye por el integro de los Beneficios Sociales de acuerdo con la legislación vigente del Régimen Laboral General, estas provisiones están registradas en forma mensual y abonadas dentro de sus boletas de pago por pertenecer al Sector Construcción Civil.

**f) Reconocimiento de ingresos**

Los ingresos por ventas de bienes y servicios y su correspondiente costo se reconocen cuando se transfieren al comprador, los demás ingresos y gastos se reconocen a medida que

se devengan y en los periodos con los cuales se relacionan, independiente al momento en que se perciben o pagan.

**g) Gastos por Intereses**

Los intereses son reconocidos en los resultados del periodo en que se incurren. Los intereses incluyen intereses sobre financiamiento y préstamos a corto plazo y largo plazo.

### 4.3. Obtener los Estados Financieros de la compañía

#### 4.3.1 Estado de Situación Financiera de la compañía Constructora San Agustín, periodo 2018, sin aplicar la NIIF 15.

<b>CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN</b>				
<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b>				
<b>AL 31 de diciembre 2018</b>				
<b>(Expresado en soles)</b>				
<b><u>ACTIVO</u></b>			<b><u>PASIVO Y PATRIMONIO</u></b>	
	<b>2,018</b>		<b>2,018</b>	
<b><u>ACTIVO CORRIENTE :</u></b>	<b>S/</b>		<b><u>PASIVO CORRIENTE :</u></b>	
			<b>S/</b>	
Efectivo y Equivalente de Efectivo	287,827	(Nota 4)	Sobregiro Bancario	-
Cuentas por Cobrar Comerciales	24,315	(Nota 5)	Cuentas por Pagar Comerciales	
Cuentas por cobrar diversas-Terceros	80,648		Tributos y aportaciones por Pagar	29,052 (Nota 10)
Existencias	1,648,789	(Nota 6)	Ctas por pagar diversas - terceros	149,846
Productos en proceso	162,008	(Nota 7)		
Activos Diferidos	30,948	(Nota 8)		
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b><u>2,234,534</u></b>		<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b><u>178,898</u></b>
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE :</u></b>			<b><u>PASIVO NO CORRIENTE :</u></b>	
			<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b><u>-</u></b>
Inmueble, maquinaria y equipo	943,929	(Nota 9)	<b><u>PATRIMONIO :</u></b>	(Nota 11)
Neto de Depreciacion Acumulada	-110,321	(Nota 9)	Capital	1,517,429
Activos Diferidos	-		Capital adicional	2,992
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b><u>833,608</u></b>		Excedente de Revaluación	-
			Reservas	6,627
			Resultados acumulados positivo	1,004,091
			<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b><u>358,105</u></b>
			<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b><u>2,889,244</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>3,068,142</u></b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b><u>3,068,142</u></b>

4.3.2. Estado de Resultados de la compañía Constructora San Agustín, sin aplicar la nueva NIIF 15:

<b>CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN</b>		
<b>ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUNCIÓN</b>		
<b>AL 31 de Diciembre del 2018</b>		
<b>(Expresado en Soles)</b>		
		<b><u>2018</u></b>
		<b>S/</b>
Ventas	(Nota 12)	1,348,624
Costo de Ventas	(Nota 13)	-683,769
<b><u>UTILIDAD BRUTA :</u></b>		<b><u>664,855</u></b>
Gastos Administrativos	(Nota 14)	-93,332
Gastos de Ventas	(Nota 15)	-62,221
<b><u>RESULTADO DE OPERACIÓN:</u></b>		<b><u>509,301.85</u></b>
Ingresos financieros		-
Gastos Financieros	(Nota 16)	-1,351
Ingresos Financieros		
<b><u>RESULTADO ANTES DE PART. E IMP. :</u></b>		<b><u>507,950.85</u></b>
Impuesto a la Renta		149,846
<b><u>UTILIDAD NETA</u></b>		<b><u>358,105.35</u></b>

4.3.3. Obtención de las Notas a los Estados Financieros de la compañía Constructora San Agustín del periodo 2018, sin la aplicación de la NIIF 15.

Se obtuvo las notas a los Estados Financieros de la compañía San Agustín por el periodo 2018, estas notas han sido elaboradas bajo los principios y prácticas contables de la Compañía, sin aplicar la NIIF 15:

### **Nota 1: Actividad Económica**

La Compañía se denominó CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN. Sociedad Anónima Cerrada, pudiendo utilizar además las siglas CONSTRUCTORA SAN AGUSTIN. Su objetivo es dedicarse a servicios de construcción, corretaje, servicio de arquitectura y asesoría, realización de proyectos propios y cualquier otra actividad a fines y conexas que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto.

**Nota 2: principios y/o prácticas contables utilizadas en el periodo 2018 por parte de la compañía, este apartado está descrito en el punto 5.2 de los Resultados.**

**Nota 3: Base De Conversión En Moneda Extranjera Y Exposición Al Riesgo De Cambio.**

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes, en la fecha que éstas se efectúan:

T.C al 31 de diciembre del 2018

**Nota 4: Detalle del Efectivo y Equivalente de efectivo.**

Comprende:

<b>DETALLE</b>	<b>DISPONIBLE S/.</b>
Caja	S/.133,414.39
Banco De Credito Mn 3052495018008	S/.140,669.30
Banco De Credito Mn 3052495017098	S/.7,388.65
Banco De La Nacion Detraccion 00-0	S/.6,354.22
<b>Totales</b>	<b>S/.287,826.56</b>

**Total, de Efectivo y Equivalente de Efectivo                      S/. 287,826.56**

### Nota 5: Cuentas por cobrar Comerciales

Comprende:

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
Del apertura	S/.22,617.00
Distribuciones Olano SAC	S/.900.00
Consortio hotelero del norte	S/.98.88
Deltron real State SAC	S/.500.00
Edpyme alternativa	S/.199.00
<b>Totales</b>	<b>S/.24,314.88</b>

**Total de Cuentas por Cobrar Comerciales S/. 24,314.88**

### Nota 6: Existencias (Departamentos)

Comprende:

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
Departamento Duplex 1	S/330,000.00
Departamento Duplex 2	S/330,000.00
Departamento Tipo Flat 1 PENT HOUSE	S/209,322.00
Departamento Tipo Flat 2	S/180,000.00
Departamento Flat Pen Hause	S/459,678.00
Cochera 1	S/139,789.00
<b>Total</b>	<b>S/.1´648,789.00</b>

**Total Existencias en Departamentos S/.1´648,789.00**

### Nota 7: Productos en Proceso

Comprende:

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
Materiales para la Construcción	S/.162,008.00
<b>Total</b>	<b>S/.162,008.00</b>

**Total productos en proceso S/. 162,008.00**

**Nota 8: Activo diferido**

Comprende:

<b>DETALLE</b>	<b>DISPONIBLE</b>
Igv - Credito Fiscal Arrastrable	S/. 20,452.92
Pagos A Cuenta Del Impuesto A La Renta Rmt	S/. 4,778.00
Impuesto Temporal A Los Activo Netos	S/.5,717.30
<b>TOTAL</b>	<b>S/30,948.22</b>

**Total activo diferido S/. 30,948.22****Nota 9: Detalle del Inmueble Maquinaria y Equipo (NETO)**

<u>Clases de Activos Fijos</u>	<u>Saldos 31-12-2018</u>	<u>Compras de Activo Fijo</u>	<u>Saldos 31-12-2018</u>
Terreno	S/.795,571.00		S/.795,571.00
Edificios	S/.27,498.00		S/.27,498.00
Unidades de Transporte	S/.16,608.00	S/.69,617.37	S/.86,225.37
Muebles y Enseres	S/.1,415.00		S/.1,415.00
Equipos de Cómputo	S/.29,433.00	S/.3,786.63	S/.33,219.63
<b>Total IME</b>	<b>S/.806,865.00</b>	<b>S/.73,404.00</b>	<b>S/.943,929.00</b>

**Depreciación Acumulada**

<u>Clases de Activos</u>	<u>Deprec. Acumulada al 31.12.2018</u>	<u>Deprec. Del Periodo</u>	<u>Reclasif. Ajustes</u>	<u>Saldos 31-12-2018</u>	<u>Depre. %</u>
Edificios	875	S/.874.90		S/.1,749.90	5
Unidades de Transporte	63,262	S/.26,577.27	--	S/.89,839.27	20
Muebles y Enseres	418	S/.141.50	--	S/559.50	10
Equipos de Cómputo	12,153	S/.6,019.33	--	S/.18,172.33	10
<b>Total Depreciación</b>	<b>76,708</b>	<b>S/33,613.00</b>		<b>S/110,321.00</b>	

**Total Inmueble, Maquinaria y Equipo (Neto) S/. 833,608.00**

### Nota 10: Detalle de los Tributos y aportaciones por pagar

Comprende:

<b>DETALLE</b>	<b>PERIODO</b>	<b>MONTOS</b>
Essalud	2018	S/.518.71
Afp-Prima	2018	S/.4,354.70
Afp-Integra	2018	S/.3,849.00
Impuesto A La Renta Rmt	2018	S/.20,330.00
<b>Total</b>		<b>S/.29,052.41</b>

**Total de Tributos y aportaciones por pagar** **S/.29,052.41**

### Nota 11: Detalle del Capital

El Capital Social es S/. 1'517,429.00, las cuales están íntegramente suscritas y pagadas, quedando de la siguiente manera:

### Nota 12: Detalle de las Ventas del año 2018.

<b>Cliente</b>	<b>Soles</b>
Deltron S.A	s/ 900,000.00
Venta de Departamentos	s/ 348,623.85
Licitación	s/ 100,000.00

**Total** **s/ 1,348,624.00**

### Nota 13: Detalle del Costo de Venta

Al 31 de diciembre del 2018 se tiene el costo de venta de Materiales, adicionalmente los costos incurridos en el proceso de obra.

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>
Materia Prima Directa	<b>S/.414,302.79</b>
Mano De Obra Directa	<b>S/.191,334.90</b>
C.I.F	<b>S/.78,131.31</b>
Total Costo De Ventas	<b>S/. 683,769.00</b>

**El costo de venta es de s/ 683,769.00**



#### Nota 14: Detalle de los Gastos Administrativos

Al 31 de diciembre del 2018, se tiene gastos administrativos por concepto de remuneraciones al personal administrativo.

Remuneraciones al personal administrativo s/ 93,332

#### Nota 15: Detalle de los Gastos de Ventas

Al 31 de diciembre del 2018, se tiene gastos administrativos por concepto de suministros de oficina y otros gastos administrativos por el importe de s/ 62,221

#### Nota 16: Detalle de los Gastos Financieros

Al 31 de diciembre del 2018 se tiene gastos financieros, por los devengos de los intereses originados por préstamos bancarios.

Total, gastos financieros al 31 de diciembre del 2018 por préstamos, Comisiones, seguros, Comisiones carta fianza e ITF S/ 1,351

#### 4.4. Detalle de las ventas declaradas en la DDJJ mensual por la Cía.

Según Cía

VENTAS 2018			
PERIODO DE DECLARACION	BASE IMPONIBLES		IGV VENTAS
	RENTA	IGV	
201801	300,000.00	300,000.00	54,000
201802			0
201803			0
201804			0
201805			0
201806	300,000.00	300,000.00	54,000
201807			0
201808			0
201809			0
201810	100,000.00	100,000.00	18,000
201811	348,623.85	174,311.93	31,376
201812	300,000.00	300,000.00	54,000
	<b>1,348,623.85</b>	<b>1,174,311.93</b>	<b>211,376.15</b>

Aplicando la NIIF 15

VENTAS 2018				
PERIODO DE DECLARACION	BASE IMPONIBLES		IGV VENTAS	TOTAL
	RENTA	IGV		
201801	50,000.00	300,000.00	54,000	354,000
201802	50,000.00	-		50,000
201803	50,000.00	-		50,000
201804	50,000.00	-		50,000
201805	50,000.00	-		50,000
201806	50,000.00	300,000.00	54,000	404,000
201807	50,000.00	-		50,000
201808	50,000.00	-		50,000
201809	50,000.00	-		50,000
201810	133,333.33	100,000.00	18,000	251,333
201811	481,957.2	174,311.93		656,269
201812	133,333.33	300,000.00	54,000	487,333
	<b>1,198,623.85</b>	<b>1,174,311.93</b>	<b>180,000.00</b>	<b>2,502,935.78</b>

Fuente: Registro de Ventas de la Cía

#### 4.5. Detalle de operaciones que generan ingresos para el año 2018 susceptibles del Reconocimiento para efectos del impuesto a la Renta del periodo 2018 en aplicación de la nueva NIIF 15.

#### **4.5.1 Operaciones resaltantes del Periodo 2018 que afecten la presentación de los ingresos en la compañía Constructora y cuya implicancia recae en el impuesto a la Renta 2018.**

##### **Operación N°1:**

Según Contrato firmado e inscrito en los Registros Públicos, con fecha 02 de enero del 2018 para la Construcción de almacén para DELTRON SA, según especificaciones técnicas, tales como diseño del proyecto de construcción, desmonte del lugar, cimientos, construcción del espacio del Almacén, puertas de embarque, espacio para las oficinas administrativas del almacén, sistema de distribución eléctricas y acabados, el pago se realizará 25% adelantado a la firma del contrato y avance por semestre será cancelado 25% por el primer semestre de la obra, 25% por el segundo semestre, 25% por el tercer semestre, duración del contrato 18 meses inicia el 02 de enero del 2018 y culmina el 02 de julio del 2019. El Precio de la transacción total asciende a s/1,200,000 soles, más IGV. Su margen de la obra es del 30% por grado de avance mensual

##### **Operación N° 2:**

La compañía al 30.10.18 tiene pendiente la culminación de un contrato de construcción de una loza deportiva con su Cliente Gobierno Regional según licitación N° 92123-12.34/GR:

- Tipo de contrato a Suma alzada
  - Importe del Contrato: s/ 1,000,000 soles.
  - Duración: del 30/10/2018 al 30/06/2019 (9 MESES)
  - Adelanto del 10% al inicio y firma del contrato
  - Avance Trimestral de obra al 30% del avance se depositará el 25% del monto total del contrato
  - Avance Trimestral de obra al 30% del avance se depositará el 30% del monto total del contrato
  - Avance Trimestral de obra al 30% del avance se depositará el 30% del monto total del contrato
  - Liquidación de obra: 5%
  - Costo proyectado: 680,000 soles
  - Fianza del Retención del fiel cumplimiento hasta la culminación y liquidación de la obra
- Por valorización mensual según grado de avance, referencia al expediente técnico.

### **Operación N°3:**

La compañía posee 6 departamentos en existencias (Productos terminados), de los cuales durante el año 2018 se han vendido un DEPARTAMENTO FLAT PEN HAUSE al Sr. Cesar Vega, mediante minuta de compra venta por un importe de 380,000 soles incluido igv mediante escritura pública del 02 de noviembre del 2018 y según depósitos bancarios de esa fecha y boleta de venta emitida con fecha 03 de noviembre del 2018. El bien se ha realizado la transferencia en los registros públicos con fecha 03 de enero del 2019, fecha en la que se le hace entrega de dicho inmueble con sus respectivas llaves y aceptando a partir de ese momento todos los riesgos y beneficios que el señor Vega, pueda utilizar las instalaciones, el uso, disfrute y costumbres propias del bien. Para la compañía el costo del activo representa el 65% del valor de venta.

#### **4.6. Identificar los ingresos por contratos de construcción y ventas de departamentos.**

##### **Sobre la operación 1:**

Las partes han firmado un contrato cuyo objeto es la construcción de un almacén para Deltron SA. El contrato se encuentra firmado por ambas partes, aceptando los términos y condiciones y a su vez se encuentra inscrito en los Registros Públicos.

##### **Sobre la operación 2:**

Las partes han firmado un contrato cuyo objeto es la construcción según licitación N°92123-12.34/GR Gobierno Regional. El contrato se encuentra firmado por ambas partes, aceptando los términos y condiciones, del concurso público.

##### **Sobre la operación 3:**

Las partes han firmado una minuta de compra venta con fecha 03/11/2018 cuyo objeto es la venta de un departamento FLA PEN HOUSE Al Señor Cesar Vega por el importe de s/ 380,000 soles, El contrato se encuentra firmado por ambas partes, se emitió un comprobante boleta de venta por dicho importe con fecha 03 de noviembre del 2018, el bien (departamento) ha sido transferido el 03 de enero del 2019.

## **4.7. Identificar las Obligaciones de Desempeño**

### **Sobre la operación 1:**

En este caso las obligaciones de desempeño que se satisfacen a lo largo del tiempo pues el desempeño de la compañía crea un activo (mediante un trabajo en progreso) que el cliente controlará a medida que se crea y el desempeño de la compañía tiene derecho exigible al pago por el desempeño que se haya completado hasta la fecha en ese sentido. La compañía constructora contabilizará el contrato de construcción como una sola obligación de desempeño debido a que los servicios comprometidos en el proyecto por ejecutar en esencia no son diferentes y se encuentran altamente relacionados.

El contrato suscrito incluye un servicio significativo que es la construcción de un almacén que comprende de forma íntegra diferentes servicios de manera combinada y que son necesarios para su realización y utilización en forma conjunta.

### **Sobre la operación 2:**

En este caso las obligaciones de desempeño que se satisfacen a lo largo del tiempo pues el desempeño de la compañía crea un activo (mediante un trabajo en progreso) que el cliente controlará a medida que se crea y el desempeño de la compañía tiene derecho exigible al pago por el desempeño que se haya completado hasta la fecha en ese sentido. La compañía constructora contabilizará el contrato de construcción como una sola obligación de desempeño debido a que los servicios comprometidos en el proyecto por ejecutar en esencia no son diferentes y se encuentran altamente relacionados.

El contrato suscrito incluye un servicio significativo que es la construcción de una loza deportiva que comprende de forma íntegra diferentes servicios de manera combinada y que son necesarios para su realización y utilización en forma conjunta.

### **Sobre la operación 3:**

En este caso la obligación de desempeño que se satisfacen en un determinado momento, para determinar el momento concreto en que un cliente obtiene el control de un activo comprometido y la compañía satisface una obligación de desempeño, la compañía considerará los requerimientos de los párrafos 31 al 34 de la NIIF 15, además considerará indicadores de transferencia del control que incluyen: La compañía tiene derecho presente al pago por el activo, El cliente tiene derecho legal sobre el activo, La compañía ha transferido la posesión física del activo. El cliente tiene los riesgos y recompensas significativos de la propiedad del activo, el cliente ha aceptado el activo.

### **4.8.Determinar el Precio de la Transacción**

#### **Operación 1:**

Para determinar el precio de la transacción, se debe determinar el precio independiente para ello es el precio al que una compañía vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente siendo la mejor evidencia de este el precio observable de un bien o servicio cuando la compañía lo vende de forma separada en circunstancias similares y a clientes parecidos, cabe precisar que un precio establecido de forma contractual o el precio de cotización de un bien o servicio pueden ser (pero no necesariamente supondrá que sean) precio de venta independientes para dicho bien o servicio. en ese sentido el método para estimar el precio de venta independiente para esta operación es el enfoque del costo esperado más un margen. El contrato establece claramente que el precio de la transacción es por el importe de s/1,200,000 soles en 18 meses

#### **Operación 2:**

Para determinar el precio de la transacción, se debe determinar el precio independiente para ello es el precio al que una compañía vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente siendo la mejor evidencia de este el precio observable de un bien o servicio cuando la compañía lo vende de forma separada en circunstancias similares y a clientes parecidos, cabe precisar que un precio establecido de forma contractual y a través de un concurso público por

licitación con una compañía del Estado. El precio de cotización del bien o servicio pueden ser (pero no necesariamente supondrá que sean) precio de venta independientes para dicho bien o servicio, dando en licitación en ese sentido el método para estimar el precio de venta independiente para esta operación es el enfoque del costo esperado más un margen. El contrato establece claramente que el precio de la transacción es por el importe de s/1,000,000 soles en 9 meses.

### **Operación 3:**

Para determinar el precio de la transacción, se debe determinar el precio independiente para ello es el precio al que una compañía vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente siendo la mejor evidencia de este el precio observable de un bien o servicio cuando la compañía lo vende de forma separada en circunstancias similares y a clientes parecidos, cabe precisar que un precio establecido de forma contractual y a través de un minuta de compra venta con inscripción en los registros públicos. El precio de cotización del bien o servicio pueden ser (pero no necesariamente supondrá que sean) precio de venta independientes para dicho bien o servicio.

En ese sentido el método para estimar el precio de venta independiente para esta operación es el enfoque del costo esperado más un margen. El contrato establece claramente que el precio de la transacción es por el importe de s/380,000 soles en un solo depósito bancario.

#### 4.9. Asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño

##### Operación N° 1:

Valor de Venta Independiente		1,200,000.00														
Adelanto del 25% a la firma del contrato		300,000.00		Reconocimiento del Ingreso del año 2018												
				ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	
Detalle de la Obligación de desempeño		% de Asignación	Determinación en Soles	Grado de avance Se	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Proyecto de Construcción	5%	60,000.00	25%													
Desmante del lugar Cimientos 1	4%	48,000.00														
Cimientos 1	16%	192,000.00														
Cimientos 2	17%	204,000.00	25%													
Construcción del espacio del Almacén - Parte 1	8%	96,000.00		50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00							
Construcción del espacio del Almacén - Parte 2	12%	144,000.00														
Puertas de embarque del Almacén	6%	72,000.00	25%								50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Espacio para oficinas administrativas del almacén	7%	84,000.00														
Sistema de distribución eléctricas	12%	144,000.00	25%													
Acabados	13%	156,000.00														
<b>Total</b>	100%	1,200,000.00	100%	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
<b>Costos Incurridos</b>	70%	840,000.00	70%	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
<b>Margen</b>	30%	360,000.00	30%	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
<b>Pago a cuenta de Renta Mensual</b>				8,750.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
<b>Débito declarado</b>				9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00

Fuente: Elaboración Propia.

## Operación N°2:

Valor de Venta Independiente				1,000,000.00										
Adelanto del 10% a la firma del contrato				Reconocimiento del Ingreso del año 2018						Reconocimiento del Ingreso del año 2019				Total
100,000.00				oct-18	nov-18	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19		
Detalle de la Obligación de desempeño	% de Asignación	Determinación en Soles	Grado de avance Trimestral	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9		
<b>Adelanto</b>												<b>100,000.00</b>		
Factibilidad de la obra	5%	50,000.00	25%										-	
Estudio de suelos	5%	50,000.00		83,333.33	83,333.33	83,333.33								250,000.00
Señalización para límite de la obra	7%	70,000.00												
Trazo y replanteo	8%	80,000.00												-
Movimiento de Tierras	10%	100,000.00	30%				100,000.00	100,000.00	100,000.00					300,000.00
Enlozado Primera Capa	20%	200,000.00												
Enlozado Segunda Capa	20%	200,000.00	30%							100,000.00	100,000.00	100,000.00		
Instalación de Tubería	10%	100,000.00												
Acabados	10%	100,000.00												300,000.00
Liquidación de Obra	5%	50,000.00	5%									50,000.00	50,000.00	
<b>Total</b>	100%	1,000,000.00	<b>100%</b>	83,333.33	83,333.33	83,333.33	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	150,000.00	900,000.00	
<b>Costos Incurridos</b>	68%	680,000.00	<b>68%</b>	56,666.67	56,666.67	56,666.67	68,000.00	68,000.00	68,000.00	68,000.00	68,000.00	102,000.00	612,000.00	
<b>Margen</b>	32%	320,000.00	<b>22%</b>	18,333.33	18,333.33	18,333.33	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	22,000.00	33,000.00	198,000.00	
<b>Pago a cuenta de Renta Mensual</b>				4,583.33	2,083.33	2,083.33	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	23,750.00	
<b>Débito declarado</b>				33,000.00	15,000.00	15,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	171,000.00	

Fuente: Elaboración Propia



**Operación N°3**

<b>Precio de Venta Independiente</b>			<b>380,000.00</b>	
<b>(1) solo depósito</b>			<b>380,000.00</b>	
			<b>Reconocimiento del Ingreso del año 2018</b>	<b>Reconocimiento del Ingreso del año 2019</b>
			<b>Nov-18</b>	<b>Ene-19</b>
<b>Detalle de la Obligación de desempeño que se satisfacen en un determinado momento</b>			<b>Mes 1</b>	<b>Mes 2</b>
	<b>% de Asignación</b>	<b>Determinación en Soles</b>		
Venta de departamento	100%	380,000.00	380,000.00	
<b>Total</b>	100%	380,000.00	380,000.00	-
<b>Costos Incurridos</b>	65%	247,000.00	247,000.00	-
<b>Margen</b>	35%	133,000.00	133,000.00	-
<b>Pago a cuenta de Renta Mensual</b>			9,500.00	-
<b>Débito declarado</b>			31,376.15	-

Fuente: Elaboración Propia

#### **4.10. Reconocer el ingreso por contratos de construcción según el principio del devengado y el marco normativo de la NIIF 15.**

##### **Operación N° 1:**

En este caso el método para reconocer el ingreso que se tomará es el método del recurso, reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de los esfuerzos o recursos de la compañía para satisfacer las obligaciones de desempeño, a través de los recursos consumidos como mano de obra, costos incurridos tiempo transcurrido y horas maquina utilizadas estos esfuerzo o recurso de la compañía se gastan uniformemente a los largo del periodo de tiempo y puede ser apropiado para la compañía reconocer el ingreso de actividades ordinarias sobre una base lineal.

##### **Operación N° 2:**

En este caso el método para reconocer el ingreso que se tomará es el método del recurso, reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de los esfuerzos o recursos de la compañía para satisfacer las obligaciones de desempeño, a través de los recursos consumidos como mano de obra, costos incurridos tiempo transcurrido y horas maquina utilizadas estos esfuerzo o recurso de la compañía se gastan uniformemente a los largo del periodo de tiempo y puede ser apropiado para la compañía reconocer el ingreso de actividades ordinarias sobre una base lineal.

##### **Operación N°3:**

En este caso el método para reconocer el ingreso que se tomará es el método del producto, reconocen los ingresos de actividades ordinarias sobre la base de los de las mediciones directas del valor para el cliente de los bienes o servicios transferidos hasta la fecha de relación con los bienes o servicios pendientes comprometidos en el contrato tales como unidades producida o entregadas, se debe tomar en cuenta que para aplicar este método se debe considerar el producto seleccionado representaría razonablemente el desempeño de la compañía hacia la satisfacción completa de la obligación de desempeño, en ese caso el departamento vendido cumple con lo antes descrito.

4.11. **Identificar los cambios en la implementación de la NIIF 15 en los contratos de construcción de Constructora SAN AGUSTIN y su efecto en el impuesto a la renta 2018.**

**Cambios y efectos en la implementación de la NIIF 15**

Detalle	PCGA	NIIF 15	DIFERENCIA
<b>INGRESOS</b>	1,348,624	1,198,624	-150,000.00
<b>COSTOS</b>	839,322	839,322	-
<b>UTILIDAD</b>	509,302	359,302	-150,000.00

<b>IMPUESTO 29.5 %</b>	150,244	105,994	44,250.00
------------------------	---------	---------	-----------

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que existe una diferencia de 150000 soles, en cuanto a lo que la Compañía ha reconocido en su año fiscal 2018 y lo que establece el reconocimiento del ingreso según el marco normativo de la NIIF 15. Esto significa que la Compañía pudo haber dejado de pagar un impuesto a la renta de s/ 44,250 soles.

4.12. **Ajustes financieros al momento de aplicar la NIIF 15 y su efecto en la presentación de la información financiera – Método de Transición Simplificada.**

A continuación se detalla los ajustes por cada operación suscitada en el periodo.

**Operación 1 - Asiento Contable**

Según CÍA			Según NIIF 15		
	Debe	Haber		Debe	Haber
CxC Clientes	1,062,000.00		Clientes	1,416,000.00	
IGV		162,000.00	IGV		216,000.00
Ventas		900,000.00	Ingresos diferidos		300,000.00
			Ventas		600,000.00
			Anticipos A Clientes		300,000.00
<b>X/X Por el Reconocimiento de la ingreso del año 2018</b>			<b>X/X Reconocimiento de la NIIF 15</b>		

Fuente: Elaboración Propia

**Operación 2 - Asiento Contable**

Según CÍA			Según NIIF 15		
	Debe	Haber		Debe	Haber
CxC Clientes	118,000.00		Clientes	1,180,000.00	
IGV		18,000.00	IGV		180,000.00
Ventas		100,000.00	Ingresos diferidos		650,000.00
			Ventas		250,000.00
			Anticipos A Clientes		100,000.00
<b>X/X Por el Reconocimiento de la ingreso del año 2018</b>			<b>X/X Reconocimiento de la NIIF 15</b>		

Fuente: Elaboración Propia

**Operación 3 - Asiento Contable**

Según CÍA			Según NIIF 15		
	Debe	Haber		Debe	Haber
CxC Clientes	380,000.00		Clientes	380,000.00	
IGV		31,376.15	IGV		31,376.15
Ingreso gravado (Igv)		174,311.93	Ingreso gravado (Igv)		174,311.93
Ingreso No Gravado (Igv)		174,311.93	Ingreso No Gravado (Igv)		174,311.93
					-
<b>X/X Por el Reconocimiento de la ingreso del año 2018</b>			<b>X/X Reconocimiento de la NIIF 15</b>		

**Fuente: Elaboración Propia**

**4.13. Efecto Tributario de la aplicación de la NIIF 15.****4.13.1.1 Aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta:**

La Compañía es una compañía del sector construcción, considerada como principal contribuyente, está en el régimen general, tiene un tasa del impuesto a la renta del 29.5% y su coeficiente del pago a cuenta se estima que fue alrededor de 0.025 para el año 2018.

Las operaciones por contratos de construcción de la Compañía y por la venta de departamentos están sujetas al artículo 57 de la ley del impuesto a la renta.

#### 4.13.1.2 Presentación Método de transición simplificada- NIIF 15 – Estado de Situación

Constructora San Agustín 2018  
Ajuste con la aplicación de la NIIF 15  
Estado de situación financiera  
S/

Descripción	31.12.17	31.12.18	ajuste	31.12.18
	S/	S/	1	S/(000)
<b>Activo Corriente</b>				
Efectivo y equivalentes de efectivo	480,407.00	287,826.56	250,000.00	537,827
Cuentas por cobrar comerciales	95,055.00	24,314.88		24,315
Otras Cuentas por Cobrar	-	80,648.00		80,648
Existencias	1,411,587.00	1,648,789.00		1,648,789
Productos en proceso	395,554.00	162,008.00		162,008
Activos Diferido	42,148.00	30,948.00		30,948
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>2,424,751</b>	<b>2,234,534</b>	<b>250,000</b>	<b>2,484,534</b>
<b>Activo No Corriente</b>				
Inmueble, mobiliario y equipo, neto	800,169	833,608		833,608
Depreciación	-63,459	-		-
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>736,710</b>	<b>833,608</b>	<b>-</b>	<b>833,608</b>
<b>Total Activo</b>	<b>3,161,461</b>	<b>3,068,142</b>	<b>250,000</b>	<b>3,318,142</b>
<b>Pasivo Corriente</b>				
Tributos y aportes por pagar	10,251	29,052		29,052
Cuentas por pagar comerciales	713,172		-	-
Otras Cuentas por Pagar Diversas		149,846	-44,250.0	105,596
Otras Cuentas por pagar - ANTICIPOS	6,728		400,000.0	400,000
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>730,151</b>	<b>178,898</b>	<b>355,750</b>	<b>534,648</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>				
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>730,151</b>	<b>178,898</b>	<b>355,750</b>	<b>534,648</b>
<b>Patrimonio</b>				
Capital social	1,517,429	1,517,429	-	1,517,429
Capital Adicional	2,992	2,992	-	2,992
Reservas	6,627	6,627		6,627
Resultados acumulados	726,050	1,004,091	-	1,004,091
Resultados del ejercicio	178,212	358,105	-105,750.0	252,355
<b>Total Patrimonio Neto</b>	<b>2,431,310</b>	<b>2,889,244</b>	<b>-105,750</b>	<b>2,783,494</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>3,161,461</b>	<b>3,068,142</b>	<b>250,000</b>	<b>3,318,142</b>

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.13.1.3 Presentación Método de transición simplificada- NIIF 15 – Estado de Resultados

Constructora San Agustín 2018  
Ajuste con la aplicación de la NIIF 15  
Estado de situación financiera  
S/

Cuenta	Saldo al 31/12/2017	Saldo al 31/12/2018	Ajustes 1	Saldo al 31/12/2018
<b>Ingresos y Costos</b>				
Ventas	1,667,170	1,348,624	(150,000)	1,198,624
Ingresos Operacionales				
Prestación de servicios			-	-
<b>Ingresos por actividades ordinarias</b>	<b>1,667,170</b>	<b>1,348,624</b>	<b>(150,000)</b>	<b>1,198,624</b>
Costos de ventas	-1,326,667	-683,769		-683,769
<b>Utilidad bruta</b>	<b>340,503</b>	<b>664,855</b>	<b>-</b>	<b>514,855</b>
<b>Gastos de operación</b>				
Gastos de ventas	-21,880	-62,221		-62,221
Gastos de administración	-140,411	-93,332		-93,332
Otros ingresos operativos				-
Otros gastos operativos			-	-
<b>Total</b>	<b>(162,291)</b>	<b>(155,553)</b>	<b>-</b>	<b>(155,553)</b>
<b>Resultado Operativo</b>	<b>178,212</b>	<b>509,302</b>	<b>-150,000</b>	<b>359,302</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>				
Ingresos Financieros			-	-
Gastos Financieros		-1,351		-1,351
Diferencia de cambio neto			-	-
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>-1,351</b>	<b>-</b>	<b>-1,351</b>
<b>Utilidad antes de participaciones y del im</b>	<b>178,212</b>	<b>507,951</b>	<b>-150,000</b>	<b>357,951</b>
Impuesto a la renta	49,899	149,846	-	105,596
<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>128,313</b>	<b>358,105</b>	<b>-150,000</b>	<b>252,355</b>

**Fuente: Elaboración Propia**

De acuerdo al cuadro mostrado, refleja los ajustes por la implementación de la NIIF 15 por el periodo terminado 2018 en la Compañía.

#### 4.13.1.4 Infracciones Tributarias originadas a partir de la aplicación de la NIIF 15 en el IGV para el año 2018.

La Compañía, si decide rectificar incurrirá en la infracción tipificada en el artículo 178 numeral 1) por declarar cifras y datos falsos.

Infracción artículo 178 N°1

Rectificando la Anual

CÁLCULO DE LA MULTA DE LA DJ ANUAL POR TRIBUTO OMITIDO										
DESCRIPCIÓN	Fecha de Presentación de DJ ANUAL	Fecha de LA Posible Rectificatoria DJ ANUAL	TIPO DE DJ	TRIBUTO OMITIDO/R-ENTA ANUAL	N° DE DÍAS	TID	MULTA	GRADUALIDAD 95%	INTERES	TOTAL DE MULTA + INTERESES
RENTA ANUAL (TRIBUTO OMITIDO)	28/03/2019	30/06/2020	DJ ANUAL	44,250	460	0.04%	22,125	1,106	204	1,310

Fuente: Elaboración Propia.

CÁLCULO DE LA MULTA DE LA DJ MENSUAL POR TRIBUTO OMITIDO										
DESCRIPCIÓN	Fecha de Presentación de PAC	Fecha de LA Posible Rectificatoria PAC	TIPO DE DJ	TRIBUTO OMITIDO/P. A.C	N° DE DÍAS	TID	MULTA	GRADUALIDAD 95%	INTERES	TOTAL DE MULTA + INTERESES
PAC (TRIBUTO OMITIDO)	28/03/2019	30/06/2020	DJ PAC	3,750	460	0.04%	1,875	94	17	111

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que la Compañía al incurrir en la infracción tipificada en el artículo 178 n°1 del código tributario aprobado por DS 133-2013 –EF, al declarar cifras y datos falso, existe una contingencia tributaria en la dj anual de s/1,310 soles por tributo omitido y en el pago a cuenta del año 2018 en s/ 111 soles respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

La Compañía ha reconocido los ingresos producto de actividades ordinarias con sus clientes según su orden facturación y pago, no reconociendo cuando se origina sino cuando se emite el comprobante y se recibe su pago del cliente, tal es así que la compañía en el año ha generado un importe total de **s/1,348,624 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro con 00/100 soles)**, los cuales principalmente han sido considerados producto del siguiente detalle: En Enero del 2018 se reconoció s/300,000, en junio 2018 se reconoció 300,000 soles en octubre se reconoció 100,000 soles, en noviembre 348,623 y en diciembre 300,000 soles; sin embargo, al momento de aplicar la NIIF 15, se tuvo que seguir los cinco pasos la norma señala que se debe identificar el precio de las transacciones suscitadas en el año 2018, identificar las obligaciones de desempeño originadas en los contratos, entendiendo si estas obligaciones se satisfacen a lo largo del periodo o en un determinado momento de acuerdo a cada operación que cuenta con su contrato respectivo, determinar el precio de la transacción, para ello se debe obtener los precios de venta independiente y aplicar el enfoque que más se ajuste al precio de venta independiente, se tiene como enfoque:

- ✓ Enfoque de evaluación del mercado ajustado,
- ✓ Enfoque del costo esperado más un margen
- ✓ Enfoque residual,

De los enfoque mencionados, el enfoque que se utilizó según la metodología de la NIIF 15 fue el enfoque del costo esperado más un margen luego asignar el precio de la transacción a cada obligación de desempeño, y por ultimo hacer el reconocimiento del ingreso para ello la norma menciona que se debe hacer mediante dos métodos uno es el método del producto y el otro es el método del recurso, para nuestro trabajo de investigación según cada operación de análisis se utilizó para las operaciones 1 y 2 el método del recurso y para la operación 3 el método del producto por tratarse de venta de inmuebles, todas las operaciones han surgido en el año 2018, se ha tomado como opción para la presentación de la información a revelar el método de la transición simplificada para que inicie con su aplicación con el saldo del apertura y se aplique los ajuste si hubiese directo a resultados acumulados para el sinceramiento de la información financiera.



Es así que en aplicación de la metodología antes descrita, su implementación para el año 2018 ha generado diferencias para el reconocimiento del ingresos, dado que para la NII F 15, la compañía debió reconocer s/ 1,198,623 soles, generando una diferencia de s/ 150,000.00, lo que ocasiona un efecto tributario importante en cuando a la determinación del impuesto a la renta anual sin afectar la determinación mensual de la liquidación de impuesto del igv, además estas diferencia tributaria originadas por la norma contable, al reconocer los ingresos según la NIIF 15, para efectos tributarios se debe realizar una rectificatorias, lo que conlleva a tener una infracción tipificada en el artículo 178 N°1 del código tributaria, estas multas son originadas producto del sinceramiento de la información financiera en aplicación de la NIIF 15 lo que sería un gasto no deducible para la compañía ascendente en s/22,125 soles siempre y cuando no se acoja a ninguna gradualidad, pero si lo hiciera obtendría una rebaja del 95% bajo el régimen de incentivos siempre y cuando declare y pague en el momento, la Compañía pagaría incluyendo interés un total de s/ 204 soles y para la renta anual la multa sería de s/ s/1,310 soles.

## VI. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación que tuvo como finalidad de determinar los efectos tributarios en el impuesto a la renta sobre el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción que se deriven de la aplicación de la NIIF 15, en la Constructora San Agustín, periodo 2018, y una vez finalizado el proceso de estudio mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, análisis e interpretación de la información recolectada, así como de la revisión de la documentación contable y la normativa de la NIIF 15 así como también de las leyes tributarias vigentes en base a los objetivos planteados de este trabajo de investigación se concluye lo siguiente:

Al analizar las operaciones de la CIA, se ha determinado los efectos tributarios en el impuesto a la renta sobre el reconocimiento de ingresos por contratos de construcción al aplicar la NIIF 15 y con la información proporcionada por esta, se identificó la actividad económica de la compañía, el cual es realizar contratos de construcción y venta de departamentos, lo que genera cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de acuerdo a las normas tributarias. Así como también, la aplicación en conjunto de las Normas Internacionales de Información Financiera que le permitan presentar una información a revelar de forma confiable, relevante, oportuna, comprensible, comparable y fidedigna para la toma de decisiones de los usuarios financieros.

La Compañía proporciono el estado de situación financiera y el estado de resultado del periodo 2018, el cual sirvió para el análisis de la presente investigación, se procedió a identificar los ingresos que ha tenido durante el año los cuales proviene básicamente por contratos de construcción y venta de departamentos, ascendiendo a un total de s/1, 348,624 soles; asimismo se tuvo acceso a los contratos que originan dichos ingresos.

Se identificó las obligaciones de desempeño donde se concluyó que, cuando se trata de contratos de construcción, estos se satisfacen a lo largo del tiempo pues el desempeño de la compañía crea un activo (mediante un trabajo en progreso) que el cliente controla a medida que se crea el desempeño de la compañía y tiene derecho exigible al pago por el desempeño que se haya completado hasta la fecha, el método utilizado es el del recurso.

Del mismo modo, cuando se trata de la venta de departamentos, la obligación de desempeño se satisface en un solo momento, por lo que el método utilizado es el del producto, siendo así que para reconocer la contraprestación, por cada obligación de desempeño se identificó el precio de venta independientes para dicho bien o servicio en ese sentido el método para estimar el precio de venta independiente para esta operación es el enfoque del costo esperado más un margen.

Además, se reconoce que el precio de la transacción para las operaciones que se derivan de contrato de construcción asciende a: s/2,200,000 soles y para las operaciones de venta de departamentos es s/322,034 soles y para las operaciones por contratos de construcción se debe asignar el precio de la transacción a cada obligación de desempeño, en ese sentido todo adelanto debe considerarse como anticipo hasta la finalización completa de la satisfacción de la obligación de desempeño, y aceptación por parte del cliente, la asignación para el año 2018 es por s/ 850,000 y la diferencia de s/1,350,000 será diferida para el año 2019. Sin embargo, para los ingresos por venta de departamentos la asignación es s/ 348,623 soles y se reconoce en un solo momento noviembre del 2018.

Es así que el reconocimiento del ingreso por contratos de construcción en el año asciende a s/ 850,000 soles y por la venta de departamentos asciende a s/ 348,623 soles, la suma de ambos ingresos asciende a s/ 1,198,623 soles que se debe tener en cuenta para la presentación de la información financiera y la liquidación del impuesto a la renta anual de dicho periodo.

De las operaciones que han generado ingreso durante el año 2018 se han logrado identificar los cambios en la presentación de la información financiera siguiendo el método de transición simplificada afectando únicamente al año 2018 y los ajustes han sido llevados contra los resultados acumulados de la Compañía,

Finalmente existe efectos tributarios en la implementación de la NIIF 15 que asciende a s/150,000 soles en diferencia de lo declarado en el periodo 2018 por la compañía, en los ingresos, esto conlleva a generar un menor impuesto a la renta de s/ 44,250 soles, que sirve para la inyección de liquidez directa.

## VII. RECOMENDACIONES

En función de los resultados obtenidos, se constató que la NIIF 15 a través de su metodología permite el reconocimiento de ingresos por las actividades ordinarias que se generen con sus clientes de forma efectiva y permite su aplicación de forma retrospectiva si se adopta la presentación de una restructuración total o prospectiva si se adopta la restructuración simplificada o parcial, en por ello que dicho trabajo de investigación permite aportar las siguientes recomendaciones:

Para efectos de la aplicación de la metodología de la NIIF 15, se recomienda tener en cuenta cuales son las políticas contables que mantiene la compañía antes de iniciar un proceso de implementación de la NIIF 15.

- Se recomienda que se tengan identificados todos los contratos que han sido los causantes de la generación de ingresos según el tipo de actividad y cliente con el que se firma.
- Se recomienda que todo adelanto, que se recibe mientras no se satisfaga la obligación de desempeño ya sea en un periodo largo o en un determinado momento se debe considerar para efectos del reconocimiento de ingreso como un anticipo recibido.
- Se recomienda que cada obligación de desempeño debe estar plenamente identificada para poder realizar una distribución correcta entre el precio de la transacción que se analiza, siguiendo el enfoque más adecuado según el contexto del análisis de cada obligación de desempeño o de una sola obligación de desempeño única.
- Se recomienda que el método que se utilice para el reconocimiento del ingreso producto de actividades ordinarias y contratos con clientes, ya sea el método del producto o el método del recurso este debe de lograr satisfacer cada obligación de desempeño a lo largo del tiempo para su asignación entre el precio de la transacción y así entender en qué momento se debe reconocer el ingreso.

- Se recomienda recalcular sus impuestos a la renta anual y mensual para mitigar los efectos tributarios al momento de su presentación y envío.
- Se recomienda evaluar la aplicación de una auditoría financiera y preventiva tributaria antes de su implementación de la NIIF 15 para determinar en qué medida afecta financieramente su presentación ante los usuarios y su obligación tributaria frente a la Administración tributaria.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Picón Gonzales, Jorge L. ¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo.... Tercera Edición, Editorial DOGMA. 2018. Lima – Perú
- D.S 179 – 2004. T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA y sus MODIFICATORIAS.
- Aguilar Espinoza, Henry. Fiscalización Tributaria, como afrontar exitosamente, Primera Edición, Editorial Entrelíneas, 2014. Lima – Perú.
- Abanto Bromley, Martha, Normas Internacionales de Contabilidad, Nic, NIIF, Sic, CiNiif, Primera Edición, Editorial Gaceta Jurídica, 2015. Lima – Perú.
- Arias, P, Abril, R & Villazana, S, Gastos deducibles y no deducibles, aplicación práctica, análisis tributario y contable, Primera Edición, Editorial Gaceta Jurídica, 2015. Lima – Perú.
- [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/2015-05-Nueva-norma-reconocimiento-ingresos/\\$FILE/EY-nueva-norma-Reconociento-ingresos.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/2015-05-Nueva-norma-reconocimiento-ingresos/$FILE/EY-nueva-norma-Reconociento-ingresos.pdf)
- MARTHA ABANTO BROMLEY Y VIVIANA COSSÍO CARRASCO, (2018) NIIF 15 IMPLICANCIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS, GACETA JURÍDICA, EDITORIAL EL BUHO EIRL PAGINA 20 HASTA LA 51
- CONTABILIDAD SECTORIAL , comercial, servicios, industrial, construcción, educación y amazonía, autor: FERNANDO EFFIO PEREDA, JOSÉ VALDIVIEZO ROSADO, (2018) PACÍFICO EDITORES.
- MANUAL PRÁCTICO DEL IMPUESTO A LA RENTA COMPAÑÍA RIAL, UN ENFOQUE CONTABLE Y TRIBUTARIO, AUTOR PABLO ARIAS COPITAN Y RAUL ABRIL ORTIZ, AÑO 2018 GACETA JURÍDICA, EDITORIAL EL BUHO EIRL
- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA – CPCC ALEJANDRO FERRER Y CPC ALEXIS FERRER CONTRERAS, PACIFICO EDITORES SAC AÑO 2018